

201809

35  
20



**UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO**

**ESCUELA DE DERECHO**

**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U.N.A.M.**

**JUSTIFICACION FILOSOFICA Y JURIDICA  
DE LA PENA CAPITAL**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**Erasmó M6nter Raygadas**

MEXICO, D. F.

**FALLA EN ORIGEN**

1987



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

	Pág.
Introducción .....	1
<b>CAPITULO I</b>	
Naturaleza de la Pena Capital.	
a) Aspecto Material .....	5
b) Aspecto Teológico y Filosófico de la Pena Capital ....	6
c) Aspecto Jurídico.....	9
<b>CAPITULO II</b>	
La Pena Capital en el Tiempo y en el Espacio .....	11
a) Edad Antigua.....	11
1. Roma .....	11
2. Otros pueblos de la antigüedad .....	15
b) Edad Media .....	17
1. Antecedentes históricos .....	17
2. Punto de vista jurídico .....	18
3. Excesos de la Pena .....	20
c) Edad Contemporánea .....	21
1. Países socialistas .....	21
2. Países del Mundo Occidental .....	24
<b>CAPITULO III</b>	
La Pena Capital en México.	
a) Epoca Precortesiana .....	27
b) Epoca Colonial .....	31
c) Epoca Independiente .....	34

	Pág.
d) Epoca Revolucionaria .....	35
1. Reseña Histórica .....	35
2. Aspecto Constitucional .....	41
3. Garantías de Legalidad .....	44
4. Artículo 22 Constitucional.....	46
e) Epoca Actual .....	49

#### CAPITULO IV.

##### Justificación Teológica y filosófica de la Pena de Muerte.

a) Generalidades .....	52
b) Justificación Teológica .....	53
c) Justificación Filosófica .....	55
1. Filosofía idealista moderna .....	58
2. Filosofía Aristotélica .....	61
3. Filosofía Agustiniiana .....	63
4. Filosofía Aquiniana .....	64
d) Justificación Axiológica .....	68

#### CAPITULO V

Justificación Jurídica de la Pena Capital .....	74
a) Generalidades .....	74
b) Justificación de la Pena de Muerte en México .....	75
c) Justificación de la Pena de Muerte en el Extranjero .	80

## CAPITULO VI.

Condiciones de la Aplicación de la Pena de Muerte .....	94
a) Generalidades .....	94
b) Justicia y proporcionalidad .....	95
c) Legalidad .....	103
1. Naturaleza del principio de Legalidad .....	102
2. Fundamento Constitucional de la Legalidad .....	105
3. Relación del Principio de Legalidad con la Garantía de Audiencia .....	106
d) Humanitarismo en la Aplicación de la Pena Capital ...	109
Conclusiones .....	113

Bibliografía.

## Introducción.

A través de la historia, en todos los pueblos, se ha observado el siguiente fenómeno: si disminuye la penalidad o se hace menos rigurosa, entonces prolifera la criminalidad en mayor grado, justamente en el ámbito de esos pueblos que por un humanitarismo mal entendido, tratan en forma blanda, a los que por naturaleza son enemigos de la sociedad, es decir, a los criminales.

Tratándose de la pena de muerte, se puede afirmar y apoyándose en los grandes filósofos y teólogos, que es un mal necesario y que nunca debe abolirse de los Códigos Penales, ya que ello constituye un castigo justo y adecuado para que el que sin ninguna conmiseración ataca y destruye la vida humana. En efecto, ¿ puede acaso concedérsele la oportunidad de seguir viviendo al plagiarlo e infanticida, que con todo lujo de crueldad sega la vida de seres inocentes por no obtener el rescate exigido a cambio de la vida de un infante? ¿ puede haber la posibilidad de liberación para quien con saña y bestialidad ataca, viola y asesina a mujeres indefensas? ¿ No constituye una aberración, el alimentar esperanzas de libertad en aquel que ha realizado actos de terrorismo y en los cuales se han registrado decenas de víctimas cruentas incluyendo entre ellas a jóvenes, ancianos y niños? .

Ciertamente que los que abogan por la abolición de la pena capital no han sufrido el impacto en ellos mismos o en sus familiares de la criminalidad sanguinaria de esos seres inhumanos.

Ante la argumentación teológica a favor de la preservación de la vida del criminal, que afirma: "la vida la da Dios y a él sólo le pertenece la facultad de suspenderla o terminarla", se responde con las palabras también bíblicas: "el que a hierro mata a hierro muere", con ello se da a entender que el creador otorga a los hombres la facultad de eliminar con espíritu de justicia, a los que con ánimo inicuo y despiadado suprimen indiscriminadamente la vida de seres indefensos e inocentes.

Ante la apología que hacen los penalistas postclásicos a favor de los delincuentes, sobretexto de humanitarismo y de oportunidad regenerativa, se contesta con la estadística clara y contundente de la irregenerabilidad de estos enemigos de la humanidad.

Ante la afirmación de ciertos penalistas, de que la existencia de la pena capital en los ordenamientos penales, no disminuye la incidencia de la delincuencia, e incluso - constituye un incentivo para ciertos criminales en el sentido de experimentar la emoción del riesgo y de la elusión de

la justicia, se contesta con el argumento de que el criminal irredento no merece vivir, independientemente del efecto que produzca en el ánimo de otros delinquentes, la supresión de la existencia de ese patibulario.

Ante el argumento filosófico de que "la vida debe continuar en todos los seres vivos que han recibido la existencia (incluyendo a los criminales), como necesidad imperativa universal", se rearguye afirmando que todo ser vivo y sobre todo ser racional, tiene un destino que cumplir y cuando ese ente racional, no cumple con su destino, más bien, con su conducta altera esencialmente ese orden universal impuesto por el creador; debe entonces ser separado del curso de los seres racionales.

En fin, a través del presente trabajo, trataré de hacer una breve apología a favor de la Pena Capital como sinónimo de Pena de Muerte, ya que considero como trascendente y necesaria su vigencia a través de los Códigos Penales, en cuanto que con ello se logra sin duda alguna, la penalidad adecuada y justa para ciertos criminales y la disminución evidente y palpable de la incidencia criminal en el ámbito social.

Ojalá que el presente trabajo, constituya una pequeña aportación para lograr que los códigos locales de México

reincorporen la pena de muerte en sus páginas, misma que está estipulada como posible opción en el contenido de la Constitución General de la República, tratándose de algunos delincuentes tales como: el parricida, el plagia-  
rio, el incendiario, etc., contemplados en el artículo 22 de la misma.

Si ello se plasma en una concreta realidad, me — consideraré satisfecho de haber contribuido infimamente en la obra ingente estatal de profilaxis social, sino, cuando menos habré expresado y explicado mi inquietud — acerca de la necesidad imperiosa de la implantación o — reimplantación de la pena capital, como medio necesario de saneamiento social.

CAPITULO - I

NATURALEZA DE LA PENA CAPITAL .

## CAPITULO - I

### NATURALEZA DE LA PENA CAPITAL.

#### a) Aspecto Material.

La pena capital, como sinónimo de pena de muerte, es la privación de la vida de un criminal, mediante la ejecución, llevada a cabo por el Estado, a través de medios diferentes tales como: el fusilamiento, el electrocución, la horca, etc.

Desde los orígenes del Estado organizado, encontramos el establecimiento de la pena capital como castigo a los mayores actos delictivos contemplados y tipificados como tales, por los ordenamientos penales respectivos. - Así en el pueblo hebreo se castigaba el adulterio con la lapidación; en el pueblo árabe se seguía la ley del talión en la ejecución de la pena de muerte; moría el homicida en la misma forma en que había causado la muerte a su víctima; en la Edad Media se condenaba a la hoguera a quienes practicaban la brujería, etc.

En la época Contemporánea se ha humanizado paulativamente la forma de ejecución en algunos Estados, en los cuales se aplica la pena capital. Es escalofriante recordar los renglones de la historia de la criminalidad, don-

de se nos relata como se descuartizaba a los condenados a muerte; como se les sujetaba a mutilaciones terribles; como se les privaba de la vida a fuego lento.

Son contrastantes esas formas de ejecución con las formas actuales por las cuales se pretende inferir el menor sufrimiento a los sentenciados, como es el caso del envenenamiento por la acción de gases tóxicos o por la inyección intravenosa de sustancias letales.

En México tenemos en el Código de Justicia Militar el ordenamiento de la pena de muerte mediante fusilamiento, a los militares que se hagan merecedores de tal punición, sin que anteceda a la ejecución, tormento o sufrimiento alguno. (1)

Si bien se hace necesaria la aplicación de la pena de muerte como medio eficaz para reprimir al criminal, el humanitarismo de los últimos tiempos ha llegado a dulcificar la eliminación del delincuente.

#### b) Aspecto Teológico y Filosófico de la Pena Capital.

La privación de la vida ejecutada por el Estado es ante todo el ejercicio del Poder Coercitivo de éste para

(1) Código de Justicia Militar. Editorial Ateneo, S.A.  
México, 1983. p.p. 85-86

combatir la criminalidad y eliminar los elementos altamente nocivos para la salud social. La coacción estatal en cuanto a la aplicación de la pena capital, es como afirma San Agustín, "de un carácter primario del Estado como representativo de un principio de organización".

(2)

A tal punto el Estado está investido del Poder Soberano que en el caso de la aplicación de la pena capital dispone (en ese caso exclusivamente) de la vida de los delinquentes; es decir, el Estado puede privar de la vida o causar la muerte a tales sujetos.

La muerte es, en un sentido biológico, "la cesación de todas las funciones vitales del hombre". (2)

Desde el punto de vista filosófico, la muerte es la terminación de la continuidad vital dentro del ámbito de los seres vivos, del ser humano; en tal forma que la que antes de la muerte era vida, movimiento, ejercicio de facultades mentales, psíquicos, físicos, queda reducida a la inmovilidad total, sujeto a las leyes de la descomposición de la materia orgánica.

Desde el punto de vista teológico, la muerte es la separación definitiva del alma y del cuerpo, quedando

(2) Hipona, Agustín de, "La Ciudad de Dios"

Editorial Latinoamericana, S.A. México, D.F. 1966

pág. 146.

(2) Ibidem.

sujeta el alma al juicio divino y el cuerpo a la descomposición material, pues no teniendo éste la vida y forma que le proporciona el alma queda sujeto a las leyes de la naturaleza, pues como dice Santo Tomás: "El alma es el primer principio de vida que anima a todos los seres vivientes, pues llamamos animados a los seres que viven, e inanimados a los que carecen de vida". (1)

Desde cualquier punto de vista, la muerte natural o la muerte violenta, resulta ser un fenómeno terrible en el ámbito de la naturaleza, en cuanto que suspende en forma definitiva todas las manifestaciones vitales, las cuales enaltecen, dignifican y subliman al ser humano.

La muerte inferida por el Estado en forma totalmente intencional, aunque por causa supuestamente justificada, no deja de constituir un fenómeno trágico que termina con la existencia de un ser humano, el cual puede alentar aún, las más bellas ilusiones, los más fervientes anhelos de seguir viviendo.

De ahí la enorme responsabilidad de los juzgadores al enjuiciar a un criminal para poder llegar a la

(1) Aquino, Tomás de, "Suma Teológica" Editorial BAC  
Barcelona, España 1969. Tomo I pág. 345

conclusión de que un procesado es "reo de muerte".

c) Aspecto Jurídico.

La pena capital figura en los diferentes sistemas jurídicos como la "pena máxima" con la que se castiga a un criminal después de ser juzgado de acuerdo con todas las formalidades de las leyes respectivas. A propósito, nuestra Constitución, haciendo gala de su defensa incondicional al principio de legalidad, afirma: "nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata". (1)

Conceder el legislador de la trascendencia de la pena capital, como medio de defensa social, determinará en los lineamientos penales respectivos, que este castigo se implementará tratándose de los crímenes más nefas

(1) "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" Editorial Porrúa, S.A. México 1986.  
Artículo 14 pág. 13.

tos y perjudiciales para los cuales los estados de la República podrán aplicar la pena capital, a saber: al parricida, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar. (2)

Ante todo hay que reconocer que la privación de la vida que infiere el Estado, es una pena con carácter de máxima, puesto que también corresponde a la comisión de los delitos máximos. Pero, ¿cómo es que el Estado dispone con suma facilidad de la vida humana? ¿Es acaso que haciendo uso de su Poder Soberano, puede segar la vida humana cuando así lo juzgue conveniente? —

El Estado, como lo explicaremos posteriormente, es una institución humana creada para mantener el orden y organización social, y por lo tanto, tiene atributos y facultades que el hombre mismo le ha otorgado; entre otras la de castigar, reprimir y erradicar el crimen en la forma que sea necesario, inclusive con la eliminación de los que alteran el orden y armonía social.

En este orden de ideas concluimos que el Estado es una creación del hombre como individuo y como ente social.

(2) Ibidem.

CAPITULO - II

LA PENA CAPITAL EN EL TIEMPO Y EN  
EL ESPACIO.

## CAPITULO II

### LA PENA CAPITAL EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO.

#### a) Edad Antigua.

##### 1. Roma.

Es impresionante constatar cómo se hizo uso de la ejecución de las personas en los pueblos antiguos, tanto para castigar a los infractores de la ley como para ejercer la venganza privada (también, con autoridad plena de aquellas legislaciones primitivas).

Examinando al Derecho Romano como fuente ineludible y veraz del Derecho Moderno encontraremos al respecto varias disposiciones que nos hacen ver hasta qué punto el Estado y los particulares hacían uso de sus facultades legales para eliminar a aquéllos que según la — "lex" se hacían acreedores a la sanción máxima. Entre otras cosas el acreedor romano, al ser insolvente el deudor, tenía aquél en un momento determinado, la facultad de disposición total de los bienes, familia y persona de éste, ya fuera para esclavizarlo o matarlo. El pater familias tenía derecho sobre la vida de los que estaban sujetos al "mancipium" de tal forma de que cuando uno de sus servidores delinquía, podía entregarlo o cecerlo al lesionado para que éste ejercitara la venganza correspon-

diente; según esto nos dice Eugene Petit en su libro de Derecho Romano que: "cuando el hijo *Alieni Juris* había causado por un delito un daño a otro, el padre podía cedérselo, mancipándolo a la parte lesionada". Este abandono, llamado *noxal*, fue practicado hasta Justiniano quien lo suprimió. (1)

Aún más el *Pater Familias* o personas "*sui juris*" poseía originalmente dominio sobre las personas según los poderes que el derecho clásico romano le concedía a saber:

- 1.- La autoridad del señor sobre el esclavo;
- 2.- La patria potestad, autoridad *pater* —  
nal;
- 3.- La *manus*, autoridad del marido y a veces de un tercero sobre la mujer casada;
- 4.- El *mancipium*, autoridad especial de un hombre libre sobre una persona libre."

(2)

(1) Petit, Eugene, "Tratado Elemental de Derecho Romano" Editorial Saturnino Calleja, S.A. Madrid 1970 pág. 100

(2) *Ibidem* , pág. 101

Con esta breve exposición de figuras jurídicas — romanas, sobre la posesión y el dominio de la persona humana que ejercía el jefe de familia; potestad que a la vez recibía del orden jurídico; nos podemos dar cuenta — hasta que punto el Estado Romano "disponía de la vida de las personas normales" " — Qué decir de la actitud — del Estado Romano en relación con los criminales o simplemente con los que afectaban en alguna forma las propiedades o las personas de "ciudadanos honorables de Roma ? —.

Ciertamente que el Estado establecía las leyes, — pero siempre a favor de las clase poderosa e influyente; sin embargo, hay que reconocer que la legislación romana supo mantener un orden interno en el ámbito de la sociedad romana, que sigue siendo un modelo a seguir por el — conjunto de los estados modernos.

Dicho sea de paso, que ese orden jurídico, se hizo una realidad ejemplar debido al rigor judicial en la aplicación de las penas legales, sobre todo tratándose de la aplicación de la pena capital, y ello porque se — quiso siempre preservar la vida de la mayoría reprimiendo en forma constante al delincuente y al criminal.

Hay desde luego, una mancha lamentable en la historia jurídica de Roma, como fue el hecho de la persecución que los Emperadores Romanos emprendieron contra el cristianismo incipiente.

Las causas de las persecuciones constantes que — eliminaron miles de vidas de "romanos cristianos", fueron las siguientes:

- Por el rechazo del cristianismo al culto politeísta romano, a tal punto que juristas como Tácito calificó a los cristianos como: "hombres sin conciencia y enemigos del género humano". (1)
- Porque el cristianismo contravenía el orden jurídico romano; siendo el Estado Romano eminentemente legal en su acción contra el cristianismo, tuvo siempre una base jurídica que justificara su acción. — Así, según el historiador Bernardino Llorca los emperadores y Magistrados Romanos en la aplicación de la pena capital:

(1) Llorca, Bernardino, "Manual de Historia Eclesiástica" Editorial Labor, S.A. 1971 pág. 57.

•Invocaban las leyes penales existentes, contra el sacrilegio, la magia, la traición o Lex Laesa Majestatis.

Los Magistrados Romanos fueron dotados de poderes extraordinarios de policía — llamados "potestas coercitionis", para que pudieran proceder contra los cristianos con la pena de muerte;

También se dictó una ley especial contra los cristianos, la ley "chistianos esse non lizet", según la cual estaba prohibido a todo romano el ser cristiano". (2)

## 2.- Otros Pueblos de la Antigüedad.

En el resto de los pueblos de la antigüedad encontramos un hecho político muy significativo en lo que se refiere a la capacidad del monarca para disponer de la vida de sus súbditos; tal era la naturaleza de aquellos estados primitivos, es decir, se trataba del estado teocrático.

El estado teocrático tenía como características fundamentales: "la delegación del poder divino sobre el monarca"; merced a este poder absoluto, disponía libremente de bienes y vidas más allá de lo que las mismas leyes estipulaban cuando por "mandato divino", así convenía al bien del reino. En ocasiones el poder real estaba

(2) Ibidem, pág. 52

limitado precisamente por aquéllos que eran justamente - "los interpretes de la voluntad divina", es decir, por los integrantes de la casta sacerdotal. De manera que el monarca debía plegarse a las exigencias e imposiciones de los sacerdotes las cuales a menudo contrariaban las decisiones del rey que eran fruto de la arbitrariedad y necesidad de éste, y por lo mismo producían graves conflictos entre el monarca y la casta sacerdotal que terminaban con la eliminación de ésta.

En este orden de cosas, fácil, es adivinar hasta qué punto la vida de los ciudadanos dependía del gobernante. La arbitrariedad en la disposición de la vida humana era el denominador común de los pueblos de la antigüedad; así:

- En Israel fueron pasados a cuchillo miles de hebreos en la travesía por el desierto, por orden del caudillo Moisés, por contravenir las órdenes de Jehová;
- en Fenicia los niños eran arrojados a las manos ardientes de la estatua de Moloch para implorar, desagraviar o simplemente complacer a la divinidad;
- en Roma fueron sacrificados miles de cristianos en los circos romanos por el hecho de no querer ofrendar a las divinidades --

romanas (dicho sea de paso que en Roma el cristianismo fue ferozmente perseguido ante todo, por considerarlo -- como un peligro inminente a la estabilidad del Imperio Romano.

En el Estado Teocrático el ser humano vivía siempre atemorizado de recibir "el castigo divino" por sus acciones que a menudo no necesariamente contravenían el orden jurídico pero sí, en alguna forma, afectaban los intereses del gobernante. En este tipo de sociedad la pena de muerte por razón de la ilegalidad de los actos ciudadanos, se confundía fácilmente con el extremo rigor de la interpretación del acto humano por parte del monarca.

b) Edad Media.

1.- Antecedentes Históricos.

Con la caída del Imperio Romano se produjo la renovación de los pueblos europeos con la invasión de los bárbaros. Estos pueblos salvajes aunque primitivos en principio constituyeron el renuevo de la naciente Europa que a la vez constituyó la bases de la Europa Contemporánea.

La labor de la Iglesia Católica fue fundamental para la elevación cultural de esos pueblos, los cuales rápidamente asimilaron la civilización Greco Romana junto con la instrucción religiosa que les brindaron los -

monjes de la Iglesia Medieval.

Pronto los nuevos países europeos configuraron su propia personalidad y nacionalidad;

- Los lombardos, quedaron establecidos en Italia.
- Los Godos y los Visigodos, se fincaron en España.
- Los Anglosajones, en Inglaterra.
- Los Germanos en los confines de Alemania.
- Los Galos y los Francos, en Francia, etc.

## 2.- Punto de vista jurídico.

En los gobiernos primitivos de esos pueblos prevaban los regímenes teocráticos, los cuales le brindaban al monarca o jefe, un poder absoluto (delegado por la divinidad sobre vidas y haciendas; más que hablar de un régimen jurídico regulador de relaciones entre el pueblo y autoridad, había que mencionar la potestad totalitaria, ejercida por el jefe, para recompensar, castigar y gobernar a sus súbditos.

En esta forma, la vida misma dependía de la voluntad máxima del caudillo, el cual castigaba a su antojo a los infractores de aquellas leyes rudimentarias, o eran aconsejados en la forma en que debían proceder, por la casta sacerdotal, en los casos de contravenir a aquel

orden jurídico, también redimentario. En realidad las relaciones entre soberano y pueblo, no diferían en absoluto de las relaciones que privaron en los pueblos de la antigüedad.

Es difícil encontrar bases de compensación y justificación en la actuación primitiva de aquellos señores soberanos, cuando se confundían la arbitrariedad acerca de la disposición de las vidas por cuestiones de fanatismo y superstición y la función propiamente gubernamental que debían ejercer con motivo de la desobediencia a los lineamientos jurídicos.

Fue la Iglesia Católica quien con su labor esmerada, logró temperar las abruptas relaciones entre el pueblo y gobierno. Por lo mismo, con el tiempo, la iglesia llegó a figurar como parte esencial del poder temporal, a tal punto que altos dignatarios eclesiásticos sobresalieron por su actuación política, no tanto por la excelencia de su desempeño justo y equitativo, sino por haber constituido un notable factor de cambio sociológico e histórico.

Por otra parte, la iglesia llegó a constituir un factor importante del poder público como fue el caso de la inquisición en Italia y en España lo cual logró su auge en el Renacimiento, hasta los albores de la Edad Moderna.

### 3.- Excesos de la pena.

Como se dijo anteriormente, el factor religioso fue fundamental en la adecuación de la autoridad con respecto a los gobernados. La religión influyó notablemente para temperar las penas que se aplicaban inmisericordemente con gran lujo de crueldad a los miserables infractores. Pero la pena capital persistió como factor fundamental en la represión del delito y como elemento necesario de escarmiento social.

Sin embargo, la tipificación del delito fue a menudo confusa e impregnada de fanatismo y supersticiones; así, en los pueblos medievales se castigaban con la hoguera o la horca, las prácticas: de brujería, de ritos satánicos, de alquimia, de herejía y apostasía, las cuales formaban parte fundamental de los Códigos Penitenciaros Medievales. También figuraba en el listado de los delitos: el homicidio, el robo, la calumnia, el adulterio, la difamación, etc., dichos delitos, eran castigados invariablemente con la pena de muerte, lo cual revestía diferentes formas como las ya mencionadas, añadiendo a éstas, la muerte por descuartizamiento, por inanición, por decapitación, etc. La calidad y la cantidad de dolor inferido tenía que ver con la gravedad del delito; gravedad que se configuraba para la intervención de las agravantes que actualmente conocemos como premeditación, alevosía y ventaja.

c) Edad Contemporánea.

En la época actual podemos observar que desde el punto de vista jurídico penal, los países se podrán clasificar en:

- 1.- Países que aplican la pena capital como medio fundamental de profilaxis social, como son los países socialistas y algunos del mundo occidental.
- 2.- Países que, sobretexto de un "sentido humanitario", excluye de sus sistemas penitenciarios la pena de muerte, como es el caso de varios países de occidente.

1.- Países Socialistas.

Dentro del bloque socialista, encontramos la aplicación invariable de la pena capital contra los enemigos de la sociedad y del Estado (claro está, que por ser países de sistemas políticos totalitarios, la pena máxima a menudo se aplica, por el sólo hecho de considerar al reo como enemigo del Estado, por diferir y disentir en cuestiones de ideología filosófica y política; por lo tanto, no son dignos de imitación, cuando menos en su totalidad, tales sistemas penitenciarics).

Así, en Rusia, Cuba, China, Polonia, Checoslova-

quia, etc., el crimen es combatido con penas sumamente rigurosas, figurando entre ellas lógicamente, la pena de muerte. Sin embargo, este castigo está reservado para los delitos máximos, (haciendo a un lado los delitos que se consideran contra el sistema comunista), que son del orden común o de la consideración universal dentro del sistema penitenciario de todos los países, tales como:

- .. El homicidio con las agravantes legales,
- El plagio, el incendio provocado, el terrorismo etc.,

Tenemos que aclarar que la represión del delito o su tolerancia en los países socialistas, depende también de su conveniencia, según la imagen que pretendan presentar de sí mismos, al mundo occidental. En esta forma, nos damos cuenta cómo los reos son defendidos "eficazmente" por los abogados del Estado (puesto que todos son abogados estatales), o son inmisericordemente condenados por los jueces penales, tras de juicios sumarios en los que la intervención de los abogados defensores es más bien simbólica; no se diga tratándose de delitos estatales, en los cuales hay señalamientos claros para consignar, condenar o eliminar, a los enemigos del estado; o también para exonerar y liberar a los presos políticos repito, según la imagen que se quiera proyectar al mundo libre.

Como quiera que sea, la represión enérgica de -

los delitos máximos comunes, da como resultado:

- Un control casi completo de la criminalidad y el vicio;
- Una seguridad jurídica a toda prueba para los nacionales y sobre todo para los extranjeros, (díganlo si no, los paseantes y residentes en cualquier país socialistas, en los cuales experimentan una sensación de seguridad social total; como no la sienten en los países capitalistas);
- Una preservación casi total de los delitos de moda, o más bien de las plagas que azotan a los países capitalistas como son:  
La drogadicción y el tráfico de enervantes;  
el alto índice de alcoholismo;  
el terrorismo cada vez más sanguinario y destructor;  
los índices crecientes de homicidios;  
el contrabando debilitador de las economías na-cionales, etc..

El caso es que, en todos los países del bloque socialista, existe el orden social y jurídico, el cual es resultado, no tanto del sistema penitenciario, sino — más bien, del sistema político que a todas luces es represor y totalitario; por lo tanto, no es modelo a imitar tal orden, en los países libres, como sistema integral, aunque sí, en lo que se refiere en la rigidez de la apli

cación de las penas y de la pena máxima, tratándose de los delitos del orden común.

## 2.- Países del Mundo Occidental.

Extrañamente, algunos países europeos occidentales, que en la actualidad practican el sistema socialista tales como: Francia, España y Portugal (teniendo en cuenta que tal socialismo es fruto de una auténtica democracia y que—por lo tanto, no es socialismo totalitario y represor), han abolido la pena de muerte dentro de sus ordenamientos penales, que ha pesar de que, como se examinó anteriormente, el bloque socialista oriental aplica invariablemente la pena capital.

Tal vez la abolición de la pena máxima, en esos países responde a un "humanismo típico de los países socialistas democráticos", pero que a mi forma de ver, resulta totalmente inoperante y hasta imprudente sobre todo en lo referente a la persecución y represión del delito. En efecto, en España y en Francia, jamás había proliferado tanto el terrorismo y la criminalidad como en estos días; es decir, a partir de las fechas de la abolición de la pena de muerte; en tal forma crece la ola de violencia y terrorismo, que ya no existe ninguna seguridad física, no sólo para los políticos y funcionarios sino también para los habitantes, residentes o pasantes

en esos países:

- Toda persona teme en cualquier momento y lugar, comercios, estadios, iglesias, centros de reunión; estable alguna bomba o salgan a relucir metralletas disparando indiscriminadamente contra todo ser viviente;

- los extranjeros cada vez más, se resisten a viajar a esos países, por el peligro inminente que pudieran correr al internarse en los mismos, lo cual significa un serio deterioro en la economía para esos países.

- En fin, a tal punto aumenta la criminalidad, que la gente se resiste a menudo, para salir a las calles y a los lugares públicos, por temor a los criminales y maleantes, que pululan por doquier.

No quiero decir que la única causa del incremento de la delincuencia en esos países, sea la ausencia de la pena capital, pero, ciertamente que ello tiene que ver con el aumento del índice de criminalidad, por la falta de un escarmiento auténtico para los delincuentes, y de la eliminación lógica que debe realizarse en cualquier país, de los elementos perniciosos a la sociedad.

Veamos en cambio, países como Inglaterra, Italia, Alemania, Estados Unidos, Canadá, etc., en los cuales la aplicación de la pena de muerte, es un instrumento eficaz y excelente de profilaxis social. Incluso en Estados Unidos, varios Estados de la Unión que habían suspendido la

aplicación de la pena máxima debido a ese "humanitarismo mal entendido", han vuelto a tal práctica, por haber comprobado plenamente el principio inimpugnable que "a la abolición de la pena capital en un sistema jurídico penal, corresponde un incremento incontrolable de la criminalidad".

En México, no se quieren asimilar las terribles experiencias que han sufrido esos "países humanitarios", y por lo tanto, estamos presenciando con pavor, el alud incontenible de la criminalidad que en cualquier día nos puede alcanzar a cada uno de nosotros, (incluyendo a los defensores recalcitrantes del humanitarismo con el criminal); en efecto, cada día leemos en los periódicos que:...

- suman decenas de miles las violaciones perpetradas en México, las cuales quedan en la más absoluta impunidad;
- cada día se registran cientos de homicidios, sin que la policía pueda darse a baste para perseguir y aprehender a los asesinos;
- los robos a mano armada se cometen a todas horas, en todo lugar, sin que las víctimas encuentren una defensa oportuna, ni siquiera un medio mínimo de prevención para eludir la ola de robo y de violencia, etc.

CAPITULO - III

LA PENA CAPITAL EN MEXICO

### CAPITULO - III

#### LA PENA CAPITAL EN MEXICO.

##### a) Epoca Precortesiana.

Tomando al pueblo Azteca como modelo de organización política y social, en la época precortesiana, nos ofrece aspectos interesantes respecto a la penalidad primitiva de ese pueblo y de sus conceptos acerca de la vida y la muerte.

Una vez asentado el pueblo Azteca en Tenochtitlan, comenzó su campaña de conquistas, para así extender el imperio Azteca desde el centro del territorio mexicano hasta los límites de América Central.

Como se sabe, el régimen gubernamental que prevaleció en el imperio consistió en la realza despótica y absolutista que concentraba el poder público en el monarca, éste a la vez recibía la poderosa influencia de la casta sacerdotal; el caso es que el rey disponía de vidas y bienes de sus súbditos, por lo mismo la vida humana era frecuentemente, menospreciada pues con suma facilidad:

- se emprendían las guerras de conquistas sin importar que murieran muchos en la lucha,
- se sacrificaban invariablemente a los prisioneros.

ros en favor de la divinidad;

- se castigaba con la muerte a los pequeños y grandes infractores de aquellas leyes — primitivas;
- igualmente la rebeldía o desobediencia al soberano se castigaba en forma cruel y despiadada;
- se practicaban en forma constante con miembros de la tribu o con prisioneros, el sacrificio humano, pues era esta una forma — de implorar a la divinidad, pero además se identificaba a la víctima con la divinidad misma; así, nos señala Pedro Carrasco en el libro de Historia General de México: "la — manera de tratar durante las ceremonias a la futura víctima del sacrificio y la manera de darle muerte indican claramente que se identificaban con la deidad a la cual se le sacrificaba, o que se va a sumar a la hueste de dioses menores dependientes de esa deidad. Las futuras víctimas del sacrificio se visten como los dioses a quienes se les ofrende y reciben su nombre. Durante un tiempo que puede ser un año y tan solo el día de la ceremonia, se les trata como al dios que representan, se les da el respeto debido al dios, se les festeja y —

se les pide favores". (1)

Claro está, que un orden jurídico, dentro de esos tiempos de masacres, jamás podría perfilarse como justo humano. Sin embargo, hay que afirmar que había cierta - proporcionalidad entre los grandes delitos y la penalidad aplicada a aquellos primitivos delinquentes. Así, el adulterio se castigaba con el empalamiento de los adúlteros; el robo se reprimía mediante lapidación, la muerte del homicida se infería en la misma forma que éste lo había hecho, en fin, como dice: Villalobos en su libro de derecho penal: "existía pleno arbitrio para fijar penas que podían ser de muerte, esclavitud, destierro, prisión, confiscación, destitución o suspensión de empleo". (1a)

Sin embargo, la penalidad del delito y su efectividad se diluían en la inmensa ola de muertes, que inundaba la vida de aquellos pobres y primitivos ciudadanos, dados el poder despótico del monarca y el ambiente continuo de guerras entre tribus. Es decir, la criminalidad estaba plenamente controlada, no tanto por el hecho de la penalidad, sino más bien por el régimen de opresión y tiranía gubernamental que siempre prevaleció en el pueblo Azteca; pues como dice el historiador Pedro Carrasco: "Los macchuales eran los gobernados y tenían la

(1) Carrasco Pedro, Historia General de México. Colegio de México, Tomo I pág. 217.

(1a) Villalobos, Ignacio. Derecho Penal en México. Editorial Porrúa S.A. pág. 112

obligación de pagar tributos y servicios personales, -  
al monarca en forma incondicional." (2)

Hay que aclarar que no solamente el común de -  
los macehuales estaban al servicio incondicional del -  
rey sino que también los funcionarios y súbditos más -  
inmediatos y para ilustrar esta idea, baste la descrip-  
ción que nos hace el autor antes citado cuando dice: "los  
señores, los nobles, los capitanes, de la casa de los  
reyes, formaban consejos que trataban sobre las actividades  
inherentes a cada rango. Todos ellos estaban a las órde-  
nes del rey y se dice que Moctezuma castigaba a los fun-  
ccionarios allí reunidos mandándoles matar en caso de mal  
ejercicio de sus deberes." (1) Todo lo cual nos hace pal-  
par, hasta que punto llega el poder despótico del Monarca.

Resumiendo estas líneas sobre el México precortez-  
iano tratándose del pueblo Azteca diremos:

- el régimen monárquico despótico que siempre preva-  
leció en el pueblo Azteca, dominó vidas y bienes -  
de los gobernados;
- el menosprecio de la vida humana fue el resultado  
de las guerras constantes entre tribus, del des-  
potismo real y de la ideología religiosa;

(1) Ibidem, pág. 218

(2) Carrasco, Pedro. Historia General de México S.E.P.  
el Colegio de México 1a. Edición 1976, pág. 198

- el control de la criminalidad se debió no tanto a la penalidad típica de ese pueblo, sino más bien, al despotismo monárquico que disponía arbitrariamente de la vida humana.

b) Epoca Colonial.

La primera dificultad con la que se tuvieron que enfrentar los españoles, fue la abolición del sacrificio humano practicado por los Aztecas como ritual necesario de su religión idolátrica. Fueron los prisioneros los que en definitiva terminaron con esa práctica nefasta, no por la fuerza de las armas, sino por la predicación y práctica de la religión cristiana. Con esta nueva ideología el sector indígena asimiló:

- el valor inmenso de la vida humana;
- el humanismo en el trato de los delincuentes;
- la necesidad de implementación del juicio penal para condenar o absolver al inculpado de un delito mayor, según las leyes existentes.

Ya para el año 1596, se había realizado la primera recopilación de las leyes Indias, y a principios del siglo XVII contaba ya con nueve libros, pues como dice Villalobos en el libro ya mencionado: "el propósito de esta recopilación, era que los españoles se rigieran por sus propias leyes; los indios por disposiciones proteccionistas que se juzgaban adecuadas, y los mestizos, y los -

negros, enviados estos últimos en gran cantidad por la casa de contratación de Sevilla, por energéticas disposiciones encaminadas a prevenir frecuentes motines". (1)

En el aspecto de la penalidad, la pena de muerte se aplicó en toda la época colonial, para castigar los delitos mayores. Sin embargo, a diferencia de la época prehispánica, medró siempre el juicio penal, en el que inculpado tenía la oportunidad de defenderse, antes de ser ésta aplicada; las formas de penalidad capital, eran no obstante inferidas con crueldad y éstas podían consistir en:

- la decapitación y la horca;
- el descuartizamiento y la hoguera;
- la muerte por hambre y sed, etc.

Y todas estas formas de privación de la vida, tuvieron el propósito del escarmiento para prevenir nuevos crímenes.

Puede decirse que en toda la época colonial hubo un control efectivo del crimen debido a la rigurosa aplicación de leyes penales. Sin embargo, el orden jurídico fácilmente se confundía con el orden estrictamente religioso, y por lo tanto, la penalidad era usada a menudo en forma arbitraria y como forma de represión y represalia; tal fue el caso de la Inquisición.

(1) Villalobos, Ignacio, Ob. cit., pág. 113

La inquisición fue una institución creada por el papado para luchar contra las herejías que surgieron a partir de los siglos XII y XIII. Así, el Papa Inocencio III aplicó los procedimientos inquisitoriales contra los albigenses; en 1231 Gregorio IX organizó un tribunal especial que confió a los dominicos para combatir los hechos a actos de apostesía, de magia, de brujería. Por lo tanto la Inquisición implicaba, como dice Antonio Raluy Poudevida en su Diccionario: "un tribunal Eclesiástico para inquirir y castigar los delitos contra la fé". (1)

Esta institución funcionó tanto en España como en el México Colonial, y uno de sus principales resultados positivos fue el de mantener la unidad de la fé en el reino español y por ende, la unidad política. No obstante sus procedimientos inquisitoriales y la aplicación de las penas por los delitos arriba descritos, eran a menudo infundados, injustos, arbitrarios e inferidos con crueldad extrema; así, para hacer confesar la "verdad que querían obtener los inquisidores" de los reos, los sujetaban a horribles tormentos, que culminaban con la confesión de éstos, tras de lo cual seguía la condena consistente en la prisión perpetua en nauseabundas mazmorras o en la pena de muerte por medio de la hoguera.

(1) Raluy, Poudevida, Antonio. Diccionario Porrúa de la Lengua Española, Edit. Porrúa, 1a edición, México 1969, pág. 405

Fácil es inferir la práctica de la pena capital dentro de ese régimen absolutista, por delitos de orden común. Estos eran sin duda, juzgados por los tribunales civiles de acuerdo con el orden jurídico existentes y la penalidad, desgraciadamente, era inferida con lujo de crueldad.

De todo esto, concluimos que durante la época Colonial:

- se mantuvo la unidad religiosa y política mediante la inquisición;
- los tribunales inquisitoriales actuaron a menudo en forma parcial y arbitraria;
- la penalidad correspondiente a delitos contra la fe y el orden común, fue aplicada en forma cruel y deshumanizada;
- pese a las circunstancias negativas descritas se mantuvo el orden jurídico durante toda la época colonial, gracias en gran parte, al escarmiento que producía la aplicación de la pena de muerte.

c) Epoca Independiente.

Durante la lucha independiente se dió ciertamente el fenómeno de la criminalidad, como sucede en todos los países en los cuales se registra la convulsión revolucionaria. Este fenómeno se da sobre todo en las facciones contendientes, ya que los miembros que las conforman se van sujetos a presiones psíquicas y físicas de gran -

magnitud, sintiéndose éstos a menudo, impelidos a actuar en forma impulsiva y casi inconsciente.

Sin embargo, a pesar de esa esencial circunstancia, los jefes insurgentes, trataron siempre de juzgar con estricta justicia a aquéllos que por sus excesos incurrieran en algún ilícito penal. Tal fue el caso de Don José María Morelos y Pavón; quien era implacable contra aquéllos, incluso de su mismo bando, a quienes se les encontraba culpables de crímenes, abusos y traición. Por otra parte, el Caudillo del Sur, pretendía a través de la lucha que seguía con ahinco y valentía en el Sur de la Colonia, forjar una nueva nación en la que imperara el orden constitucional; y así, Baltazar Dromundo en la biografía que escribió sobre Morelos, afirma: "era su extraordinaria intuición política de conjunto acerca del movimiento armado y trabajaba mentalmente en su idea de constituir a la nación mexicana". (1)

Este orden constitucional que prevalecería en la nueva nación debería proveer sin duda alguna el castigo proporcionado que recibirían, justamente, los infractores de acuerdo con sus delitos.

(1) Dromundo, Baltazar, "Genios y líderes de la Historia"  
Editorial Promexa Vol. III pág. 44

Una vez consumada la Independencia el 27 de septiembre de 1821, México inició una vida nueva en la que se implantó un nuevo orden jurídico; y así, en 1824 se expidió la primera Constitución Federal que a la vez constituía la base de un sistema de justicia penal que aseguraría la buena convivencia en la sociedad "netamente mexicana"

Puede afirmarse sin temor a equivocarse que, desde sus inicios hasta la Epoca Revolucionaria, el México Independiente, a través de todos sus regímenes, el centralista y el federalista, conservó siempre en sus sistemas penales, la aplicación de la pena de muerte, como medio fundamental de la profilaxis social, máxime que, entre otras cosas, la paz social se vió constantemente amenazada por la proliferación de villanos y salteadores de caminos y ciudades.

#### d) Epoca Revolucionaria.

##### 1. Reseña Histórica.

Con el derrocamiento de Porfirio Díaz en 1911, se produjo la debacle nacional que auspició el desorden político, económico y social; en alto grado, como no lo había habido desde la guerra de Independencia. Con sobrada razón, Don Porfirio Díaz al marchar al exilio pronunció aquellas famosas palabras: "me voy con la paz de México en mis bolsillos".

A partir del estallido de la Revolución el 20 de noviembre de 1910, comenzó la agitación política y social, fecha en la que Francisco I. Madero proclamó el Plan de San Luis. A pesar de las elecciones pacíficas que se realizaron en 1911 en las que Madero salió electo, pronto se produjo el divisionismo de los jefes revolucionarios auspiciado por la siniestra sombra del embajador americano Henry Lane Wilson; y así, en febrero de 1913, cayó Madero y tras de su derrocamiento fue vilmente asesinado por los esbirros de Victoriano Huerta.

Tampoco el traidor tuvo momento de paz, pues pronto se produjo el levantamiento constitucionalista, encabezado por Don Venustiano Carranza, con base en el Plan de Guadalupe, apoyado por Francisco Villa y Alvaro Obregón, quienes lograron que el usurpador Victoriano Huerta, huyera hacia la Isla de Cuba.

El período de liderazgo de Carranza, también estuvo plagado de divisionismo y agitación, aunque su logro máximo fue la expedición de la Nueva Constitución, - el 5 de febrero de 1917, de la cual posteriormente hablaremos posteriormente en este capítulo.

Asediado por las fuerzas obregonistas, Carranza abandonó la Ciudad de México para establecer su gobierno en Veracruz, pero su marcha fue interceptada mortalmente en Tlaxcalantongo, Puebla; quien fué artera y cruelmente

asesinado por las fuerzas obregonistas el 21 de mayo de 1920.

Fue entonces en el período presidencial de Alvaro Obregón (1920-1924), cuando se implantó, por fin, el orden constitucional debido sin duda alguna, por la habilidad política y la táctica militar del General Alvaro Obregón. El divicionismo y la agitación prosiguieron, aunque en menor escala.

En el gobierno de Plutarco Elías Calles (1924 - 1928) se crearon multitud de instituciones de tipo social, político y económico, lo cual le dió mayor solidez al Estado Mexicano. La presidencia de Calles se vió, no obstante, ensombrecida por la guerra cristera que, aunque estreñó al gobierno Callista, no constituyó ningún peligro de desestabilidad política.

Los gobiernos efímeros de Emilio Portes Gil, de Pascual Ortiz Rubio y del general Abelardo Rodríguez, -- bajo el mando oculto y a veces manifiesto del "Jefe Máximo" (como se le llamara a Plutarco Elías Calles), no hicieron más que continuar con la obra pacificadora y estabilizadora de Alvaro Obregón y Calles, pues se siguieron produciendo brotes de agitación y violencia.

A partir del período presidencial del General Lázaro Cárdenas se ha dado "la etapa revolucionaria de

faceta pacífica" que han conllevado la estabilidad política de la cual aún disfrutamos y cuya primera consecuencia ha sido la restauración del orden constitucional y jurídico, - todos sus aspectos.

Con esta descripción breve de la Revolución Mexicana colegimos los siguientes principios:

- Que en México y en cualquier país en convulsión política y social se pierde de inmediato la seguridad jurídica para todos sus habitantes, dado que los guardianes del orden se dedican a otros menesteres; así lo afirma la historiadora Bertha Ulloa, cuando dice en su libro de la Lucha Armada: "el país fue víctima de las facciones combatientes, enorme destrucción, interrupción del tráfico, falta de un sistema bancario, retiro de capitales, escasez de vivienda, bandidaje y epidemias". (1)
- Que en cuestión de respeto a la vida humana, se pierda toda noción antropológica y teológica de la misma, por aquellos que tienen como misión fundamental la conservación, preservación y defensa de la vida, o sea por los elementos de la fuerza pública.

(1) Ulloa, Bertha. La Lucha Armada (1911-1920), Edit. El Colegio de México, pág. 96

- Que por lo mismo es fácil que los delitos políticos se confundan con los delitos del orden común y viceversa, y que sean castigados con extremo rigor sin que medie, de acuerdo con la garantía de Audiencia, un juicio legal y adecuado a la supuesta infracción o violación.
- Que tratándose de delitos políticos y del orden común, dentro del ámbito revolucionario, se aplica en forma cruel y arbitraria y totalmente desproporcionada, la pena de muerte.

En tales circunstancias se desarrolló la audiencia de legalidad, en la época revolucionaria sobre todo entre 1910 y 1920, en nuestro país. Aunque también en los regímenes Obregonista y Callista se dio el caso de la arbitrariedad en la aplicación de la pena capital. Tal fue el caso de la ejecución de los hermanos Pro y del ingeniero Segura Vilchis quienes fueron ejecutados sin previo juicio penal por la policía de la Ciudad de México, por el hecho de ser sospechosos de uno de los atentados cometidos contra el General Obregón, durante el gobierno de Calles, en 1928. Se dice también que durante el régimen Callista, diariamente aparecían los cadáveres de rateros y delincuentes de delitos menores en las calles de la Ciudad de México, los cuales eran ejecutados inmisericordemente por la policía capitalina, para lograr un "escarmiento efectivo".

Estos hechos nos informan sobre el menosprecio de la vida humana que se sustentaba en esa época revolucionaria, como consecuencia de las masacres que constantemente se perpetraban por las facciones contendientes, y precisamente pretendemos a través del presente trabajo la defensa de la vida humana por la eliminación de los criminales que realmente lo son, por atentar contra los derechos fundamentales y esenciales del ser humano.

## 2.- Aspecto Constitucional.

Como se dijo en las líneas anteriores, el más grande acierto de Carranza, fue el restablecimiento del orden constitucional, por la expedición de una nueva Constitución que se adaptaba plenamente a los tiempos modernos de ese momento, incluso a las necesidades de la sociedad actual, pues to que la Constitución de 1917, sigue rigiendo los destinos de la nación mexicana, con las reformas, claro, que ha sido necesario implementar.

Pues bien, las inovaciones de esta Carta Magna, en el aspecto de las Garantías Individuales que miran por los derechos fundamentales del ser humano, han sido las consagradas en los Artículos 14, 16 y 22 constitucionales, los cuales se refieren respectivamente a la Garantía de Audiencia, al principio de la Legalidad y a la Facultad de los Estados para implantar la pena capital por los delitos que la

misma Constitución enumera.

Ciertamente que el Artículo 14, es la consagración plena de la Garantía de la Audiencia, mediante la cual "nadie puede ser condenado, nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho". etc. (1)

Esta maravillosa Garantía asegura el derecho que tiene todo inculcado a seguir un juicio legal de acuerdo con los procedimientos legales y ante los tribunales competentes, de manera que se pueda determinar la inocencia o la culpabilidad del presunto culpable, incluyendo a aquéllos que por su actuación merecerían la pena máxima, según la práctica actual en nuestro país, 40 años de prisión o la pena de muerte en caso de hacerse efectiva tal previsión.

Naturalmente que la Garantía de Audiencia atañe al criminal que por el acto delictuoso perpetrado, corresponde en principio, la mayor penalidad, como es el caso del homicida, del parricida, del plagiario, incendiario, etc; para lograr en lo posible la demostración de su inocencia si es que en realidad existe o, cuando menos, para aminorar la

(1) Ob. Cit. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

penalidad. Ahora bien, el Artículo 14 Constitucional, tutela varios bienes jurídicos como son: la vida, la libertad, la propiedad, la posesión y los derechos de todo ciudadano. Pero lo que nos interesa fundamentalmente es la vida; si bien este máximo derecho es tutelado por esta Garantía, el Estado puede disponer de este bien cuando el juzgador deter termina, una vez concluido el juicio, que el reo es culpable, y merecedor de la pena capital (si es que hace uso de tal facultad que la Constitución otorga), para lo cual el juzgador hará su labor con el máximo de cuidado y apegado a la más estricta justicia, pues se trata de decidir sobre el bien máximo del ser humano. A este respecto, el maestro Ignacio Burgoa, en su libro de, "Garantías Individuales", nos dice: "el concepto vida es muy difícil de definir, a tal punto, que el pensamiento filosófico se ha concretado a considerarlo como una idea intuitiva contraria a la de extinción o de separación del ser humano de su ámbito terrestre. Por ello, y principalmente por no incumbirnos, no osaremos tratar acerca de él. Simplemente nos conformamos con afirmar que la vida humana se traduce en el estado existencial del sujeto, entendiendo por existencial la realización de la esencia desde el punto de vista aristotélico. Por ende a través del concepto de vida, la garantía de audiencia tutela la existencia misma del gobernado frente a actos de autoridad que presentan hacer de ella el objeto de privación; en otras palabras, mediante él, se protege al mismo ser humano en su sustantividad psicofísica y moral como persona, a

su propia individualidad". (1)

### 3.- Garantía de Legalidad.

Esta garantía está consagrada en el Artículo 16, - constitucional, el cual a la letra dice: "nadie puede ser - molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones; sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento". (2)

En esta forma queda asegurado el principio de legalidad, el cual garantiza como pocos preceptos, a cualquier persona de las arbitrariedades o actuaciones de la autoridad gubernamental que pretendía afectar la esfera del derecho del gobernado. El precepto en cuestión, es explícito al involucrar en su ámbito tutelar a toda persona, sin excluir, como lo harían otros ordenamientos legales, a los extranjeros, a este respecto afirma Ignacio Burgoa: "a través del concepto nadie, consiguientemente y corroborando la extensión tutelar que respecto a todas las garantías individuales consigna al artículo primero de la Constitución al referir goce de ellas a todo individuo, el precepto que comentamos protege a toda persona, a diferencia de lo que sucede en -- algunos sistemas constitucionales extranjeros en que las -- disposiciones equivalentes solo alcanzan a los nacionales. De esta guisa la pretendida universalización de las garan--

tías de la persona frente al Estado y a sus autoridades por la que pugna la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, de diciembre de 1948; con mucha antelación y obedeciendo a un acendrado espíritu humanitario, cristalizó en México en instituciones constitucionales no sólo por lo que ve a la Carta de Querétaro, sino desde la Ley Fundamental de 1857". (1)

Al resguardo de este principio, se fundamenta como explicaré en el capítulo siguiente, la justificación jurídica de la aplicación de la pena capital, al nacional o al extranjero, que se haga merecedor de esta pena, la cual se aplicará precisamente porque está así estipulado en los preceptos constitucionales primeramente y en la ley secundaria penal, pero siempre de acuerdo con los procedimientos que la misma ley establece, y así el principio de legalidad regiría según las palabras: "nadie puede ser molestado en su persona, sino en virtud de mandamiento escrito..."

De esta manera, el presunto culpable de un delito mayor, tendrá siempre, como fundamento de su detención y enjuiciamiento, una orden judicial en donde se especificaría la causa o causas precisas de su arresto y sujeción a proceso penalístico, hasta las últimas consecuencias como sería la sentencia condenatoria en la que se dictaminaría la pena capital. Sin embargo, no es el propósito de este trabajo -

(1) Burgoa, Ignacio "Las Garantías Individuales"

inquirir en las etapas y detalles del proceso penal, por lo que nos atenemos en lo posible, a dar las "bases de justificación de la pena capital como sinónimo de pena de muerte".

Artículo 22 Constitucional.

En virtud de este precepto queda asegurada la integridad física, moral y patrimonial del inculpado de un delito determinado, ya que dice: "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas y trascendentales." (1)

Desde las primeras Constituciones Mexicanas se encontraban disposiciones semejantes, en un afán de humanización de la penalidad, la Constitución de 1857, no fue la excepción y ahora la Constitución actual haciendo gala de gran consideración humanística con el reo, asegura la integridad total de éste, contra la arbitrariedad, crueldad y desmanes, de elementos que pudieran figurar dentro del sistema persecutorio y judicial.

La segunda parte de este artículo es complementario de la primera, pues especifica los límites de la no afectación patrimonial, ya que siempre subsistiría la obligación de indemnización y reparación del daño; para quien haya --

(1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

afectado los derechos a intereses de otros.

Pero la tercera parte de este precepto constitucional nos interesa en forma particular, ya que dice: "queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al saltador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar". (1)

Desde luego que al excluir la pena de muerte por delito de orden político, asegura al individuo nuestra constitución, el derecho fundamental a la existencia, ya que fácilmente el subjetivismo y la arbitrariedad de los que detentan el poder público, pueden llevar a éstos a excesos — que culminen con la eliminación indiscriminada de aquéllos que consideren como enemigos políticos, hay que aclarar que tradicionalmente se han considerado o tipificado como delitos políticos de rebelión, la conspiración, la sedición y la asonada o motín y la llamada "disolución social" (actualmente derogada), a cuyos autores no puede imponerse la pena de muerte por mandato expreso del precepto constitucional en cuestión. Sin embargo, cuando para hacer efectivos tales casos considerados como delitos políticos se cometen otros ilícitos tales como: homicidio, robo, secuestro, despojo, -

(1) Constitución Política, de los Estados Unidos Mexicanos  
Artículo 22, Ob. Cit.

incendio o saqueo; se aplicarán las penas que por estos delitos corresponda (incluyendo la pena de muerte), además de la pena que corresponde propiamente al delito político.

Pero lo que particularmente interesa dentro del desarrollo de este trabajo, es la continuación del tercer párrafo del Artículo 22 Constitucional o sea que según éste: "sólo podrá imponerse la pena de muerte al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida; es decir, que el constituyente, haciendo gala de espíritu de justicia y equidad, estipula como delitos máximos los que este párrafo enumera y a los cuales habría que añadir otros, que son típicos de los tiempos actuales tales como el terrorismo y la piratería aérea o aereosequestro, la cual en parte había sido prevista en la denominación de piratería simplemente. Estos delitos son considerados como muy graves, ya que como dice el Lic. Emilio O. Rabasa en la Constitución comentada: "son delitos especialmente graves y que en todas las épocas se han considerado como lesivos de los más importantes bienes sociales e individuales". (1) Por lo cual, se considera factible también, la aparición de la pena máxima en la comisión de los mismos.

Así, el Artículo 22, Constitucional faculta a las autoridades federales locales (legislativas), para sancionar

(1) Rabasa, Emilio O. y Caballero Gloria; "Mexicano esta es tu Constitución", II Legislatura, Cámara de Diputados 1982, pág. 65

con la pena de muerte a los que realizan alguno de los actos tipificados por este mandamiento y cuya enumeración ya se ha hecho a través del desarrollo de este capítulo. En esta forma, queda justificada plenamente desde el punto de vista jurídico, la aplicación de la pena de muerte por la comisión de delitos mayores, dado que la ley máxima que nos rige, así lo estipula; haciendo saber además, que no es por efecto de la arbitrariedad y ligereza que así lo hace, sino porque de acuerdo con los dictámenes del Derecho Natural y del Consenso Internacional, siempre se ha considerado, tales delitos como los mayores y más lesivos contra la persona y la humanidad.

e) Epoca Actual.

Como se explicó en el inciso anterior, la aplicación de la pena de muerte por los delitos mayores, es algo legítimo y justificable dado que así lo autoriza el Artículo 22, Constitucional en el tercer párrafo; de manera que las legislaciones locales, pueden incluir en sus ordenamientos penales, tal sanción máxima, como consecuencia de la comisión de esos ilícitos.

Sin embargo, vemos con asombro, a pesar de la creciente ola de criminalidad que todas las legislaciones estatales han excluido de sus lineamientos esta facultad altamente profiláctica de la plaga más nociva para la sociedad,

como es "la proliferación cada vez más aterradora de la delincuencia generalizada".

En estos días, nos enteramos por los medios comunes de difusión, de incidentes mortales de seres criminales que:

- violan en forma individual y tumultaria a indefensas mujeres con absoluta impunidad, sembrando en ellas además del engendro que procrean la angustia, la inseguridad total y el trauma inborrable de por vida;
- asaltan a mano armada bancos, establecimientos comerciales, e industriales y a personas y hogares a toda hora, con el mayor cinismo; sin que haya — fuerza pública capaz de contener tales desmanes;
- matan a sangre fría con lujo de crueldad, con motivo o sin el, por simples rencillas o para consumir o perpetrar una venganza baladí sin que haya ningún óbice de tipo moral, religioso o legal que los detenga;
- secuestran a indefensas criaturas que a menudo sacrifican para obtener una ganancia que más bien calificaría de diabólica, sin que haya castigo alguno que aniquile para siempre a semejantes engendros del mal...

De éstos y otros muchos crímenes nos enteramos -

diariamente en todo momento a través de los medios de difusión y poco falta para que nosotros personalmente o nuestras familias, seamos víctimas de la acción criminal, sin que nada ni nadie pueda impedirlo. Así, como lo he expresado; ¿qué pensarán o qué harán cuando los "defensores incondicionales de la vida criminal", sean víctimas ellos o los suyos de los actos criminales de estos seres carentes de conciencia y sentimientos humanos?

Por un humanismo aparentemente justificado por lo compasivo y doctrinario y al que yo califico de imprudente, tendencioso; el Gobierno Federal y por ende los Gobiernos Locales, excluyen de sus ordenamientos penales, un arma sumamente efectiva para abatir el índice de criminalidad de nuestra sociedad y para hacer factibles los fines mismos de la sociedad como son: el bien común, la justicia social y la seguridad jurídica.

Para aquellos que afirman, que el escarniento que produce la muerte inferida al criminal, en otros criminales; "es una quimera", puesto que la amenaza y el peligro estimulan más bien, que hacer temer al delincuente; contesto que: independientemente del efecto psíquico que produzca en otros la pena de muerte, debe implementarse ésta, en la labor estatal del exterminio de los malhechores mayores e irreductos, ya que según el sentir de una estricta justicia divina y humana, no deben seguir viviendo y obstaculizando la vida y felicidad de otros, semejantes monstruos humanos.

**CAPITULO - IV**

**JUSTIFICACION TEOLOGICA Y FILOSOFICA DE**

**LA PENA DE MUERTE.**

#### **CAPITULO IV.**

### **JUSTIFICACION: TEOLOGICA Y FILOSOFICA DE LA PENA DE MUERTE.**

#### **a) Generalidades.**

Si bien, en la actualidad se hace una gran promoción a favor de la abolición de la pena capital, por cuestiones de humanismo "mal entendido", lo cierto es que como se ha dicho el Presidente Reagan de los Estados Unidos de América: "si atroga la ley que estipula la pena capital, en un país determinado, aumenta automáticamente la criminalidad en ese país". (1)

No es difícil constatar, que en nuestro país existe una aspiración general a favor del retorno de la imposición de la pena de muerte, pues con la ola de crimen que se extiende en el país, se ha producido un clamor general, reclamando el exterminio del criminal irredento, dado que el secuestro de infantes y adultos se incrementa; el asalto a bancos es algo "normal y de práctica diaria"; la violación es un acto nefasto que la legislación tipifica como "delito menor" y por lo tanto es de práctica constante; el homicidio y el robo a mano armada son el pan de cada día; a todo

(1) Excelsior. Artículo sobre Ronald Reagan. Diario del 17 de noviembre de 1984. pág. 16

esto el gobierno responde con sanciones sumamente débiles. ¡Ya es tiempo que el Estado responda energicamente con una represión adecuada, liberando a la sociedad para siempre de los criminales sanguinarios!

Sin embargo, a pesar de ese clamor general, incluso de políticos de alto rango, persiste la tibieza gubernamental, que continua sumándose a una doctrina equívoca de aparente humanismo la cual pretende regenerar a individuos incorregibles que constituyen además, un gravamen tremendo que acentúa aún más, la débil economía de nuestro país.

Pero lo importante en la imposición o reimposición de la pena capital, esgrimiendo la justificación de la misma desde varios puntos de vista tales como: el aspecto teológico, el aspecto filosófico, el aspecto jurídico y el aspecto social.

#### b) Justificación Teológica.

La vida vegetal, animal y humana, procede de Dios, pero se dice que a Dios pertenece el derecho de terminar con la vida humana, en cuanto que el ser humano posee "alma — espiritual, racional e inmortal hecha a imagen y semejanza de Dios". Por lo tanto pertenece sólo a Dios, determinar el fin de la vida.

Sin embargo, la misma teología establece, que el hombre tiene facultad para privar de la vida a sus semejantes:

- a cualquier persona, en legítima defensa, ante cualquier agresión grave e injusta;
- "a los soldados, en guerra justa (aquí, habría que aclarar que el soldado lucha por orden de sus superiores, de manera que ordinariamente no va a tener ni la capacidad ni el tiempo para analizar si se trata de una guerra justa o injusta; en todo caso los responsables de la guerra serán precisamente, los que la promuevan como agresión o defensa);"
- "al Estado, para ajusticiar a los criminales."

(1)

No corresponde fijarnos en el tercer punto de justificación: Al Estado le es permitido "ajusticiar con la pena capital a los criminales". La razón de esto estriba precisamente en la representación o delegación que tiene la autoridad civil de Creador, pues como dice el Apóstol Pablo: "toda autoridad viene de Dios". (2)

- (1) Colección Divino Sembrador, 3er. Tomo, Editorial Enseñanza, S.A. México, 1960. pág. 325.
- (2) San Pablo Apóstol. Biblia de Jerusalem. Madrid, 1968 pág. 1248.

En esta forma, si Dios es quien dispone de la vida humana, tanto para su existencia, como para su desarrollo, como para su fin; con ese mismo poder, puede delegar a la sociedad civil a través de sus dirigentes, esa potestad para castigar a los grandes infractores de la ley divina y humana, que proteja por una parte a esa sociedad y sirva de escarmiento a los que se inician en la carrera del crimen.

En esta forma el Estado cumple con su función de — "guardian del orden social", y obedece en forma, indirecta o directa (según el régimen de que se trate, sea teocrático, religioso e incluso laico, pues no por ser laico deja de ser un Estado organizador y ordenador destinado a proteger los intereses de la sociedad): las órdenes de Dios, en el sentido de hacer realidad la "venganza divina" (que de ninguna manera pertenece al individuo) para reprimir al enemigo del hombre por medio de la punibilidad estatal, cuya máxima pena es precisamente aquella que se refiere a la privación de la vida.

Así es que, la pena capital se justifica plenamente desde el punto de vista teológico, en cuanto que el Creador, no solamente delega al Estado la facultad de reprimir al malvado con la pena máxima sino que además, se trata de una ordenanza divina que debe ser acatada por cualquier sociedad organizada.

### c) Justificación Filosófica.

Si bien, la vida procede del Creador de todas las cosas, conviene considerar ligeramente, lo que significa la naturaleza de la vida humana, para justipreciar su valor y su trascendencia en el mundo.

Difícil es, en verdad, definir la vida humana, pero sí hay posibilidad de determinar características esenciales; en efecto, la vida humana supone:

- El ejercicio integral de las funciones biológicas, o sea, las referentes a: la respiración, la circulación de la sangre, digestión de los alimentos, el funcionamiento de los órganos de la vida vegetativa, etc.; de manera que el organismo humano supone la existencia y el montaje de un laboratorio maravilloso que no tiene comparación con ningún otro ser del universo.
- El ejercicio pleno de las facultades psíquicas, que a la vez supone, el pensamiento, la voluntad, la racionalidad, la espiritualidad. Es increíble la capacitación del ser humano para "crear, inventar, componer, especular"; y todo ello lo tiene y lo ejercita como parte de la función vital, de la vida misma.

La facultad maravillosa del ejercicio de la libertad. El ser humano es en el mundo, el único ente capaz de ejercer esta facultad extraordinaria; por libertad, el hombre puede actuar conscientemente y decidir por sí mismo, escoger entre varios bienes, elegir lo que más le conviene a su naturaleza e incluso a su complacencia; y aún más, escoger entre el bien y el mal.

Pues bien, todo ello equivale a tener la vida: el ejercicio actual y constante de todas las facultades y potencialidades humanas, las biológicas, las psíquicas y afectivas, las puramente racionales y espirituales y todos los derechos que de ellas emanan. Con la privación de la vida, todo este aparato complejo y maravilloso, cesa en forma momentánea y definitiva dentro del ámbito del mundo.

Así, el Estado, al aplicar la pena capital a través de los representantes del poder judicial, debe poner todo su esfuerzo para juzgar en la forma más prudente y equitativa posible para no cometer una máxima injusticia con el inculpado, la cual a la vez, es fatalmente irreversible.

A través del pensamiento de grandes filósofos trataremos de encontrar una justificación plena de la aplicación de la pena capital por el Estado, en los casos que así la sociedad lo requiera.

### 1.- Filosofía Idealista Moderna.

Emmanuel Kant, filósofo alemán, nacido en Königs — berg en el siglo XVII, es sin duda el exponente más relevan — te del idealismo moderno.

Con su filosofía, Kant, rompe en el tradicionalismo filosófico escolástico, el cual se fundamenta en el realis — mo aristotélico.

El filósofo alemán pretende su idealismo, entre — otras cosas, confirmar la verdad por la comparación entre la "idea congénita" (noúmeno) y la "forma sensible" (fenó — meno) de tal manera que, según éste filósofo, sólo es ver — dad aquello que estando presente en la mente es susceptible de comprobación por él "fenómeno" correspondiente, existe en el mundo exterior.

Sin embargo, existentes ideales en el espíritu cuya comprobación resulta imposible, pues no se encuentran en for — ma sensorial en la "experiencia o forma sensible".

Tales son las ideas de Dios, alma, moralidad y ley. Al no encontrar los fenómenos correspondientes a estas — esencias ideáticas, el ser humano, según éste filósofo, debe aceptarlos mediante un "Imperativo Categórico".

No vamos a analizar las verdades metafísicas referentes a Dios, al espíritu, etc., por ser preponderantemente teóricas; más bien, examinaremos esta doctrina en lo concerniente al orden normativo, pues de ello inferiremos las consecuencias punitivas por las violaciones al orden moral y jurídico.

Según Kant, el imperativo (sinónimo de obligatoriedad absoluta) pueden ser "hipotético o absoluto". (1)

El imperativo hipotético está condicionado a un fin u objetivo determinado, es decir, se actúa o se observa un orden normativo en vista a un objetivo específico, tal es el caso del observante de la norma jurídica para lograr un bien sustra suficiente. Tal cumplimiento es inútil e irrelevante para la moralidad.

El imperativo absoluto o propiamente categórico, se refiere a los actos de cumplimiento u observancia de la norma moral o jurídica en forma incondicional y por la norma misma, o sea, "el cumplimiento del deber por el deber".

En este cumplimiento, por lo tanto, no debe de intervenir ninguna motivación, ningún objetivo, nada que fuerce o presione al individuo en su actuación de observación del orden normativo.

(1) Gutiérrez, Sáenz, Raúl ; Editores Esfinge, S.A.  
México 1979, pág. 58.

Emanuelle Kant, pregona dos lemas que puntualizan la obligatoriedad absoluta del imperativo categórico, a la par que al subjetivismo de su doctrina idealista: "Has que la máxima de tu voluntad constituya el principio de la legislación universal". (1)

"Cada uno de tus actos surgidos de tú voluntad, debe constituir una norma de validez universal". (1)

Sin pretender hacer un análisis crítico de esta doctrina, que a todas luces, es impugnable; trataré en los siguientes párrafos de apoyar esta tesis con la Doctrina Idealista de Emanuelle Kant. En efecto Kant, podemos decir, — está plenamente de acuerdo con la pena capital aplicada a los criminales irredentos y enemigos de la humanidad.

Kant, contradictoriamente con su teoría del categórico absoluto señala que todo ser humano "debe actuar a favor de la humanidad tomando a ésta no como un medio sino como un fin, tanto en lo concerniente a un mismo como en lo que atañe a los demás. Con esto, el filósofo alemán nos comunica su fervor hacia la humanidad a tal punto que esta, — debe constituir un fin sublime; por lo tanto será necesario eliminar a los enemigos de la humanidad tal será una de las funciones primordiales del Estado."

La represión de la criminalidad concierne al Estado y esta función es parte del imperativo categórico: el

(1) Ibidem. pág, 59

estado debe reprimir el crimen ejecutando a los malhechores porque es un deber del Estado, y sus representantes, - deberán actuar sin miramientos y compasiones falsas para - eliminar a los enemigos de la sociedad.

Por otra parte, si el delincuente es un infractor del orden normativo que debe cumplirse incondicionalmente, deberá en consecuencia, recibir implacablemente el castigo correspondiente, y si la infracción es o constituye un crimen inaudito, la punición correspondiente (que debe ser - proporcional a la falta, incluyendo la pena de muerte) deberá aplicarse en forma fatal e inmisericorde.

Así pues, Emanuele Kant, a través de su doctrina - del imperativo categórico hace toda una aportación en apoyo a la sanción máxima o sea, a la aplicación de la pena capital, por la comisión de crímenes del individuo o la sociedad.

## 2.- Filosofía Aristotélica.

A través de su teoría "del Apetito" el filósofo de Esta gira a la vez, autor del Realismo Filosófico, nos enseña que "todo ser tiende a su fin" y para ello, realiza todas las actividades y toma todos los medios conducentes a ese fin.

Tratándose del ser humano, tiene como instrumento

de elección, la voluntad, y mediante ésta, elige libremente los medios e instrumentos para lograr su fin último, a saber, la felicidad.

Dentro de su teoría Eudemónica, el filósofo nos señala igualmente que la felicidad se logra por la realización plena de la "perfección humana", pues por medio de ésta, el hombre dispone de todas sus capacidades y facultades corporales y espirituales para conocer y gozar plenamente de las cosas materiales y espirituales.

A la vez, la perfección se obtiene, por la observancia de un orden normativo, lo cual equivale también, a la realización de los actos buenos, los cuales necesariamente favorecen a la naturaleza humana.

Por el contrario va a encontrar la perfección, y por ende, de la felicidad, quien infringe el orden normativo, culminando con éllo, en la destrucción de la naturaleza humana.

Habiendo analizado brevemente la Doctrina Eudemónica del filósofo Estagirita, podemos concluir que Aristóteles -- apoya la pena capital y ello se infiere a través de su obra filosófica y particularmente tratándose de su doctrina ética.

En efecto, si todos los seres irracionales tienden

naturalmente a su fin (vegetales, animales) el hecho de no tender a ese fin o no tomar los medios conducentes al mismo equivale a la muerte de esos seres.

Ahora bien, los seres humanos, disponen de la voluntad para escoger libremente los medios que lo conducen a la felicidad o a la infelicidad. Quien observa el orden normativo, ciertamente realiza el bien, y con ello logra la perfección y por ende la felicidad. Quien infringe el orden moral y jurídico, atenta en contra de su propia naturaleza, si alguien atenta "libremente" contra su naturaleza, no merece el derecho de vivir, y cuando el infractor atenta contra la naturaleza de otros, menos merece mantenerse en el mundo de los vivos.

En esta forma concluimos que Aristóteles, el filósofo por antonomasia, apoya indudablemente la pena máxima en su Doctrina Eudomónica, pues bien quien infringe el orden normativo realiza el mal, y quien realiza el mal, atenta con su naturaleza y la naturaleza de otros, y quienes así actúan no merecen vivir por lo tanto la implementación de la "pena máxima" para el Estado, se justifica plenamente.

### 3.- Filosofía Agustiniiana.

San Agustín, el filósofo de la Hispania, a través de

se obra "La Ciudad de Dios" nos ofrece varios argumentos —  
contundentes en apoyo a nuestra tesis.

Afirma el Apóstol Pablo: "toda autoridad viene de Dios" a la vez San Agustín haciéndose porta voz de San Pablo afirma "todo gobernante recibe la delegación de Dios para gobernar". (1)

En esta forma se infiere que todo ordenamiento emanado del gobernante o del poder público, debe de ser en principio, obedeciendo y acatando considerándolo como surgido y prescrito por la divinidad misma.

Por lo tanto, todo orden jurídico, debe tener su origen en la ley divina o en el derecho natural que es traducción fiel de aquella. Si los actos y leyes gubernamentales van en contra de la ley divina deben de ser desobedecidos según se infiere de la Doctrina Agustiniense.

#### Filosofía Aquiniana.

Los principios de la Doctrina Aquiniana sobre la ley, nos ilustran también sobre la justificación de la aplicación de la pena capital a los criminales que por sus actos detestables se hacen merecedores de esa penalidad. En efecto, Santo Tomás afirma que la ley humana "es el orden de la

(1) Agustín, de Hipona; "La Ciudad de Dios". Edit. Latinoamericana S.A. México, D.F. 1976 pág. 140

razón práctica" (1), y por lo tanto es un ordenamiento creado por el hombre con fundamento en la ley natural la cual a la vez, es una expresión de la ley eterna que rige al universo entero.

Ahora bien, la ley eterna siendo esencialmente re-  
gidora del orden universal, no puede tolerar nada que altere ese orden; y esa alteración sólo puede ser producida por el ser racional, pues los seres irracionales no pueden realizar nada que no esté de acuerdo con las potencialidades de su propia naturaleza. Si la ley natural rige directamente sobre la conciencia de los seres humanos puesto que "las criaturas racionales están más estrechamente unidas a la providencia que las criaturas de naturaleza inferior" (2), y sobre esta ley natural debe fundamentarse toda la ley humana, entonces se colige que la ley eterna, tiene que ver con los actos humanos, tanto que los que se ajustan, como los que se contravienen simultáneamente a la ley humana así como a la natural y por ende a la eterna.

En esta forma, cuando el ser humano altera el orden de la naturaleza humana, ya sea matando a sus semejantes como privándolos injustamente de los bienes típicos de su naturaleza como son las posesiones, la libertad y la tranquilidad individual, atenta contra la ley eterna y debe en consecuencia recibir el castigo que esa misma ley origina, el -

(1) Aquino, Tomás, Suma contra los Gentiles; Edic. BAC

Madrid, pág. 350 año 1971

(2) Ibidem pág. 349.

cual consiste esencialmente en la separación del alterador de ese universo, en el cual deben imperar el orden y armonía universales, mismos que han sido impuestos por el Supremo Creador y Ordenador, desde el principio del mundo.

Asimismo, dentro de la doctrina aquiniana sobre la elección del bien mayor encontramos fundamento para justificar la implementación de la pena de muerte. En efecto, en el planteamiento general de la interrogante es o no, justo eliminar al criminal?, podemos responder sin temor a equívocos que si es justo de acuerdo con la Doctrina de Santo Tomás respecto a la "elección del bien mayor, según la cual nos dice que: "en el caso de incertidumbre cuando se tiene que elegir entre dos o más bienes, hay que inclinarse por el bien mayor." (1)

En esta forma, si la sociedad se plantea la disyuntiva entre eliminar a los elementos nocivos de la sociedad o permitirles seguir viviendo para lograr por fin su regeneración, será entonces necesario aplicar esta regla de la doctrina aquiniana.

Así, se analizan los argumentos positivos que pudieran apoyar a una u otra alternativa.

Según la teoría de "Mayor Bien" de Santo Tomás en las cuestiones del orden moral, cuando existe la disyuntiva de elegir entre dos alternativas, es necesario que tanto el individuo como la sociedad, se inclinen por aquella que traiga consigo un bien mayor o cuando menos, un mal menor. Claro

(1) Tomás Aquino; Suma Teológica, Editorial BAC, Barcelona, pág. 538, Tomo IV.

está que, será la moral, la teología y la filosofía las ciencias que proporcionarán las reglas para establecer los criterios correctos para fincar una escala de bienes o valores que nos de a conocer los bienes inferiores, medios y superiores. Así por ejemplo, ante la disyuntiva de perder la integridad corporal o perder la vida, será preferible no habiendo otra alternativa más, perder la integridad corporal antes que perder la vida puesto que la vida es un bien superior comparado con cualquier aspecto de la integridad corporal. Ahora bien, entre la disyuntiva de perder la vida o renegar de la fé cristiana será preferible perder la vida antes que renegar de la fé puesto que esto significará perder a Dios quien, es el Máximo Bien; tal fue la opción que escogieron los mártires de la fé.

Tratándose de la posición del estado frente a la vida de los grandes criminales, ciertamente que se encuentra ante una grave disyuntiva la cual supone la elección entre la vida del criminal o el bien social. En efecto, el criminal, al ser juzgado y sentenciado, puede ser condenado a la privación de la vida, y ésto supone el atentado contra uno de los grandes bienes del universo; tal es el caso de la vida humana. Sin embargo, la vida del criminal es en sí misma, un peligro para la humanidad, pues en cualquier momento el criminal puede atentar en contra de la vida e integridad de otros: es por ello que el estado tiene qué elegir entre la vida del criminal o el bien de los demás.

En esta forma, se justifica plenamente la existencia y práctica de la pena de muerte, según la Doctrina de Santo Tomás, pues como hemos dicho, la eliminación del criminal constituye la privación de una vida significa un peligro constante para la sociedad, y preferir el bien de ésta, es elegir un bien mayor, puesto que al sanear a la comunidad de malhechores significa:

- Preservar la vida de los demás del peligro de ser extinguida por la mano de los criminales;
- dar seguridad, paz y tranquilidad a los miembros de la comunidad;
- liberarlos del peligro inminente de ser menoscabados en su integridad física o moral;
- asegurar la propiedad y libertad de las personas;
- librar al estado de una carga que además de gravosa, suele ser eminentemente inútil.

Así, es posible, apoyar plenamente la justificación de la aplicación de la pena de muerte con los argumentos -- que nos proporciona la Doctrina Aquiniana.

#### d.- Justificación Axiológica.

Entre los argumentos principales de los juristas -- que se oponen a la pena de muerte figuran el que afirma que "no se puede privar de la vida a ninguna persona por tratar

se de la privación del bien máximo que es la vida misma".

Por otra parte, se esgrime el argumento teológico - que estatuye "que la vida es de Dios y a él sólo pertenece el prolongarla o quitarla". Sin embargo es posible concebir la pena de muerte no como una privación, sino como una exaltación y protección de la vida humana misma. En efecto, si consideramos dentro de una jerarquización de valores la posición de la pena capital, nos daremos cuenta, que ésta servirá para la preservación de valores más altos y sublimes.

Según Max Scheler el valor es "todo lo que le es -- propio del apetecer humano". (1) En términos más precisos y haciendo un pequeño resumen de conceptos, podemos decir que valor es: todo bien material, moral, intelectual o espiritual; hacia los cuales se inclina la naturaleza humana. Y en la doctrina de valores encontramos sus características - esenciales, las cuales son:

- bipolaridad,
- trascendencia,
- preferibilidad,
- objetividad.

(1) Cervantes, Martínez, Rafael : Curso de Etica, 2a Edición  
Editorial: Enseñanza México, D.F., 1957.  
pág. 58.

- a) Los valores son bipolares, en cuanto que, coexisten valores contrarios u opuestos; así, con la bondad coexiste la maldad; con el bien coexiste el mal; con la vida coexiste la muerte.
  
- b) Los valores son trascendentes en cuanto en su realización plena va más allá de la realidad humana; sólo se realizan plenamente en su esencia misma o allende los límites de la materialidad humana.
  
- c) Son preferibles en cuanto que al hombre, una vez que los descubre se inclina hacia ellos y trata de poseerlos.
  
- d) Son objetivos, puesto que su riqueza es intrínseca independientemente del subjetivismo de la apreciación humana.

De ésto inferimos que la vida humana, máximo valor de naturaleza psicobiológica y condición de los demás valores (ya que si no existe el sujeto apreciador y avaluador de los gama axiológica, en el ámbito del universo, en vano existirán todos los bienes y valores del mismo universo); es bipolar puesto que los que la poseen pueden hacer de élla un uso positivo o negativo; la vida puede servir para construir o pra destruir; para alentar la existencia o para eliminarla.

La vida humana es trascendente, en cuanto que la realización de la perfección humana se da más allá de los límites de la realidad de los seres humanos; es decir, la perfección se da, en la esencia misma del ser humano "como ente - psicobiológico-espiritual con potencialidades inmensas: físicas, intelectuales y espirituales de alcance impredecible". Sin embargo, en la realidad humana, hay quienes buscan el acercamiento al ideal de perfección humana, y los hay quienes no solamente se alejan de ése ideal, sino que envilecen y denigran a un grado máximo, la vida humana.

La vida humana es preferible, ya que el ser humano, al saberse vivo, se pega en forma creciente a la vida (la prefiere sin comparación, a la ausencia de la misma); y, a través de la misma va descubriendo la gama infinita de valores, hacia los cuales se inclina y trata de poseer. Hay seres humanos que si bien aprecian su propia vida, menosprecian y hasta aniquilan la vida de otros y los privan inicua-mente de ese don precioso que a la vez es condición de la posesión de los demás dones maravillosos del universo.

La vida humana es objetiva, su existencia debe figurar en el ámbito universal y debe darse como un "imperativo existencial", independientemente del subjetivismo individual, de la necesidad de la vida, de su utilidad o de su inutilidad.

Ahora bien, si en las líneas anteriores hemos descrito la objetividad de la riqueza intrínseca de la vida humana como valor supremo y como condición de apreciación y posesión de todos los demás valores, surge ahora la gran interrogante: ¿ es justo privar de la vida a un criminal, el cual posee ese "valor máximo", aunque sea bajo el pretexto de castigar sus crímenes que han perturbado el orden universal ?

La respuesta la encontramos en la Escolástica Tomista: es necesario hacer una ponderación de bienes o valores, tomando como base de valoración, la vida del criminal y el orden universal: En efecto; ¿ qué vale más, la vida de un malvado, la cual es empleada para cometer todo tipo de transgresiones a la ley natural, divina y positiva o la seguridad jurídica de la sociedad; de la cual resguarda la vida de muchos que se mantienen dentro del orden estatuido por la ley natural y las leyes positivas, trasunto ineludible que deben ser del derecho natural ?

¿ Es acaso justo y equitativo que se permita vivir a quien en la forma más inicua e injusta priva de la vida de otro o a otros, por el solo hecho de querer posesionarse de sus bienes, o por dar pábulo a sus bajos y viles instintos criminales ?

— ¿ No es preferible mil veces la vida íntegra de muchos ciudadanos que invierten sus energías en una labor social de sana convivencia; a la vida no solamente inútil sino altamente perjudicial a los intereses vitales de la — sociedad, como alimaña detestable ? —

— ¿ No es acaso conveniente dar cabida dentro del ámbito social a múltiples valores humanos y morales y religiosos que proliferan al amparo de la seguridad jurídica, — aportando e incluso eliminando a los que con sus actos detestables interfieren con esa gama infinita y preciosa de inúmeros valores ? — .

En fin, muchas apreciaciones podríamos seguir considerando entre la vida del criminal y la vida misma de la sociedad, pero es evidente como se ha visto, que el partu- lario que ha perturbado esencialmente el orden axiológico — individual y social, debe ser reo de muerte ya que como dice: Tomás de Aquino en su Tratado de Justicia; "no es ilícito librar de muerte a quien ha sido justamente condenado, o ir contra el orden de la justicia; como tampoco es ilícito resistir contra la justicia para librarse de la muerte" (1) En resumen, tanto la filosofía clásica y escolástica, como la filosofía idealista y moderna, nos proporcionan bases — para hacer una auténtica apología de la pena de muerte, ya que por una parte el Eudemonismo Aristotélico nos señala —

(1) Tomás de Aquino, Tratado de la Justicia, de Tomás de Aquino. Editorial Porrúa S.A. pág. 209.

como meta del ser humano "la felicidad", y como medios para conseguirla la práctica de la virtud que a la vez conduce a la perfección. Por otra parte nos habla de la degradación del ser humano, por la práctica del vicio lo cual genera la auto-destrucción o la lucha de la sociedad contra el vicioso o el criminal.

La Escolástica Tomista que a la vez justifica plenamente la eliminación de los elementos nocivos a la sociedad y a sus miembros.

El idealismo Kantiano, que exalta el imperativo del cumplimiento incondicional de la ley, y por lo mismo, la — condena de aquéllos que infringen irracionalmente el orden normativo.

La filosofía axiológica de Max Scheller, y de múltiples filósofos modernos entre los cuales figura Raul Gutierrez Sáenz, los cuales exaltan los valores infrahumanos, — inframORALES, morales y religiosos que proliferan en una sociedad sana, y que por lo mismo condenan a todo aquel que — por su actuación delictiva perturba el orden axiológico individual y social.

CAPITULO - V

JUSTIFICACION JURIDICA DE LA PENA CAPITAL

## CAPITULO - V

JUSTIFICACION JURIDICA DE LA PENA CAPITAL

## a) Generalidades.

Justificar jurídicamente un acto de gobierno, es — "dar las razones legales de su realización"; es decir, tenemos que encontrar en la ley, el fundamento jurídico del acto en cuestión para disponer de la facultad que la ley otorga para realizar en forma legítima el acto en cuestión.

El adagio "nullum crimen sine lege; nullum pena sine lege", es la clave de la justificación jurídica de un acto humano. El acto humano tiene que estar tipificado como figura legal. Así, un delito para que sea tal, tiene que estar tipificado como acto delictuoso en la ley penal, y la pena misma, consecuencia del delito, debe figurar igualmente en la ley penal para que pueda aplicarse legítimamente.

Respecto a la pena capital, podemos decir que ésta se justifica jurídicamente, cuando en un estatuto jurídico penal se estipula que la pena capital debe aplicarse en los casos de comisión de diversos delitos (que deben ser tipificados como mayores); claro está que el legislador debe actuar, en la elaboración de la ley penal, tratándose de la implantación de la pena de muerte por la comisión de los delitos más graves, con un criterio de absoluta justicia. Si

bien, las penas correspondientes a actos delictuosos se justifican jurídicamente por estar estipulados en la ley, - su implantación en la misma se justifica filosóficamente - por su apego y adecuación al derecho natural.

Si decimos que un acto de gobierno, una sanción fiscal, un castigo penal, se justifica por el hecho de estar previstos en la ley, también es absolutamente cierto que la tipificación de estos actos y la implantación de los mismos en la ley se justifican por su contenido integral de justicia y equidad. En efecto, si la ley se encuentra plagada de disposiciones injustas, entonces se trata de una ley irracional que va en contra de los lineamientos esenciales del derecho natural y la exigencia del cumplimiento de la ley - injusta solo puede acarrear la desobediencia de los destinatarios, la inconformidad, el descontento e incluso la furia popular que a la vez, puede conducir a la rebelión del pueblo.

La ley, según afirma Hans Kelson: "se justifica por la ley misma, independientemente de su contenido." (1)

(1) Preciado Hernández Rafael. "Filosofía del Derecho Editorial Jus, México, D.F. 1969 pág. 145.

Nada hay más falso, que esta afirmación, pues el Derecho, como conjunto de normas jurídicas, se estructura y configura por su contenido de justicia, equidad y proporcionalidad; es decir, para que el Derecho, se constituya en un ente metafísico real, requiere de una adecuación absoluta con la ley natural; ésta significa: racionalidad, justicia, equidad y recta razón.

Tratándose de la implantación de la pena de muerte en la ley penal, resultará monstruoso imponer la pena de muerte por un delito menor, como sería el robo leve, o una pequeña evasión fiscal u omisiones legales intrascendentes; en cambio, imponer la pena de muerte por crímenes contra la vida y contra la humanidad resulta algo justo, racional, adecuado y plenamente justificado.

b) Justificación de la pena de muerte en México.

La pena de muerte en México se justifica desde un punto de vista jurídico, en cuanto que su presupuesto está previsto en el párrafo 3o. del Artículo 22 Constitucional cuando dice: "queda también prohibido la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá enjuiciarse al traidor a la patria en guerra extranjera, al homicida, al parricida, con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".

Aquí tenemos que distinguir dos ideas:

- a) La aplicación de la pena de muerte tratándose de delitos políticos, es decir de aquellos actos que pretenden producir una alteración en el orden estatal, o que tienden a derrocar un régimen gubernamental, o que engendran una oposición violenta contra una decisión de la autoridad, etc., como son los casos, - también tipificados por la ley penal mexicana:

- Disolución social (actualmente derogada);
- rebelión ;
- conspiración, etc.

según esto, aplicar la pena de muerte por la comisión de estos delitos, no solamente sería injusto, sino - que constituiría una violación flagrante al orden - constitucional.

Por otra parte, la traición a la patria, en tiempo de paz (interpretando a contrario sensu) podría interpretarse como delito político pues los actos típicos del traidor tienden a alterar el orden estatal, como sería los casos de: espionaje, rebelión de secretos de Estado, conspiración para derrocar al gobierno, - etc.

- b) La otra idea a analizar, se refiere a los delitos estipulados en el artículo 22 Constitucional, los cuales por la gravedad que revisten, ser castigados con la pena de muerte".

En este precepto constitucional (actualmente olvidado e incluso menospreciado por todos los estados de la Unión), encontramos la justificación plena de su existencia jurídica. A la vez, el congreso constituyente de 1917 fue cauteloso indudablemente, primero, para seleccionar estos actos delictuosos como muy graves y dañinos contra el individuo y la sociedad, y segundo, en determinar la aplicación del castigo máximo a los criminales implicados en la comisión de tales actos, cuando así lo aceptaran tanto la Federación como los Estados.

En esta forma podemos apreciar, que no solamente -- desde el punto de vista estrictamente jurídico, sino también en un sentido de justicia absoluta, se justifica plenamente la aplicación de la más alta penalidad; en efecto:

- 1) El traidor a la patria en guerra extranjera, es ciertamente un elemento altamente pernicioso, pues con sus maniobras desleales, podría causar la derrota y la ignominia a todo un país. Por eso es -- que Dante Alighieri, autor de la Divina Comedia, -- coloca a los traidores a la patria, en lo más profundo y tormentoso del infierno; por eso es que el Código actual penal del Distrito Federal prevee en el artículo 123, la aplicación de hasta 40 años de prisión (pena máxima según esta legislación), al -- que cometa traición a la patria, especificando los

casos típicos que configuran este grave delito, - cuando dice: que el traidor (en tiempo de guerra) el que;

II) "Tome parte en actos de hostilidad en contra de -- la nación, mediante acciones bélicas a las órdenes de un Estado extranjero o coopere, con éste en alguna forma que pueda perjudicar a México".

III) Forme parte de grupos armados dirigidos o asesorados por extranjeros organizados dentro o fuera del país, cuando tenga por finalidad atacar contra - la independencia de la república, su soberanía, su libertad o su integridad territorial o invadir el territorio nacional, aún cuando no exista declaración de guerra.

V) Reclute gente para hacer la guerra a México, con - la ayuda o bajo la protección de un gobierno extranjero". (1)

## 2) Parricidio.

Parricida, es aquel criminal que priva de la vida - a cualquiera de sus progenitores: sin embargo el código del Distrito Federal hace extensivo el parricidio a los abuelos, cuando dice en el artículo 323.

(1) Código Penal para el D.F.; artículo 123 pág. 43

"Se da el nombre de parricidio al homicidio del padre, de la madre o de cualquier otro ascendiente consanguíneo o en línea recta, sean legítimos o naturales sabiendo el delincuente de ese parentesco". (2)

El castigo que impone dicho ordenamiento es de treinta a cuarenta años de prisión. Sin embargo, es factible la aplicación de la pena de muerte según el artículo 23 Constitucional, por la comisión de este terrible delito. Es inconcebible que por un acto de bestialidad como es el parricidio, se castigue al criminal que incurre en tal monstruosidad, con una pena que a decir verdad resulte leve y desproporcionada frente a la magnitud y gravedad del acto. De hecho, sabemos que los casos, más notables del parricidio que registran los anales de la criminalidad en el Distrito Federal, se han sabido manejar habilmente por medio de componendas entre abogados sin escrúpulos y funcionarios judiciales, de manera que siempre se achaca el acto criminal del sujeto activo, a un "estado temporal de inconciencia", lo cual lo convierte en sujeto libre de responsabilidad jurídica, y así, las condenas por semejantes aberraciones, resultan risibles y ridículas.

Es un clamor universal, que a los parricidas se les prive de la vida, de una vida que no merecen vivir, dado que ellos mismos no lo han sabido respetar en aquéllos que

(2) Ob. Cit. Ibidem, artículo 323, pág. 113.

con amor un día los engendraron y los educaron quizá con una entrega y dedicación amorosas; desde luego que reconocemos los casos de los padres que no supieron educar a sus hijos y como trágica consecuencia, se convirtieron éstos en los verdugos de aquéllos.

3) Al homicida en alevosía, premeditación y ventaja, según el ordenamiento citado, en su artículo 302: "comete el delito de homicidio, el que priva de la vida a otro". (1)

Expresado así, el concepto de homicidio, resulta ambiguo y general. Como sabemos, se puede privar de la vida, por imprudencia y por accidente; y sin embargo, no se configura propiamente el homicidio. Debe necesariamente intervenir la "intencionalidad de matar" y ésto a la vez, supone la conciencia plena del acto delictuoso que se realiza. Por eso, es específica la constitución, al afirmar que deben mediar las circunstancias típicas de "la conciencia y voluntad y por lo tanto la intencionalidad; como son la premeditación, alevosía y ventaja, para que se configure plenamente el "homicidio con agravantes" el cual es susceptible de ser castigado con la privación de la vida del delincuente.

El código penal multicitado, nos hace los siguientes señalamientos sobre la configuración del homicidio calificado.

(1) Código Penal para el Distrito Federal, artículo 302;  
Ob. Cit. pág. 108.

"Hay premeditación siempre que el reo cause intencionalmente una lesión después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer." (2)

Artículo 316 "se entiende por ventaja";

I.- Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado. (3)

II.- Cuando es superior por las armas que emplea, -- por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan;

III.- Cuando se vale de algún medio que debilita la - defensa del ofendido, y ...

Artículo 318.- La alevosía consiste: en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechancia u otro medio que no le da lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiere hacer. (4)

Lógicamente, dándose las tres agravantes descritas, el delito de homicidio se configura como sumante grave, en cuanto que se mata a la persona en la forma más injusta -- imaginable pues se previene a través de la premeditación, -- armas, instrumentos, engaños y circunstancias para consumar el crimen con traición. Se actúa con ventaja en cuanto a -- que no se le da ninguna oportunidad de defenderse a la víctima. Se actúa con alevosía, puesto que se ataca a la victi

(2) Ibidem, artículo 315

(3) Ibidem, artículo 316

(4) Ibidem, artículo 318

ma en un momento inesperado e imprevisible.

Justo es que se castigue con la pena máxima al criminal que en esta forma vil actúa; así lo prevee nuestra Carta Magna, y autoriza tal penalidad a aquellas entidades federativas que quieran aplicarlas. En esta forma se justifica jurídicamente el castigo correspondiente al "homicidio calificado", tanto jurídicamente como desde un punto de vista de estricta justicia y equidad.

#### 4) Incendiarío.

A este tipo de criminal, lo trata nuestro ordenamiento máximo, como delincuente despiadado, en tal forma que hace extensiva la posibilidad de la aplicación de la punición mayor a quien sin ninguna consideración de las personas que pueden morir y del daño material inmenso que pueda ocurrir, provoca el incendio de casas, instalaciones o edificios.

El incendiario al actuar, puede tener diferentes intenciones:

- la consumación de una venganza;
- el hacer caso a su instinto criminal;
- el satisfacer su afición piromaniaca; en cualquiera de éstos casos, resulta monstruosa la actuación del incendiario, pues en ocasiones buscará eliminar a una o varias personas por medio del fuego, en otras pretenderá destruir todo por este medio, no importándole el número de per-

sonas que fueran víctimas de espantosa calcinación.

De manera que, al permitir la aplicación de la pena de muerte al incendiario, el congreso constituyente de 1917; no hizo sino ponderar la peligrosidad y maldad extrema, del que por placer o por vananza, incendiaba habitaciones o edificios, midiendo o sin medir las terribles consecuencias de su acto detestable. Hemos conocido las noticias de espantosos incendios provocados por "ésos seres inhumanos" aquí, - y en el extranjero, con saldos de decenas y hasta centenas de víctimas; y sin embargo sus autores brutales están disfrutando tras de las rejas o fuera de ellas, de una existencia que no merecen en absoluto vivir. \_ ;La humanidad y la conciencia universal claman venganza, para la eliminación de tales sujetos perdularios! \_.

##### 5) Al Plagiario

Aunque el plagio puede entenderse como sinónimo de "hurto intelectual", en cuanto que al sujeto activo de este puede atribuirse la creación, elaboración y producción de - obras intelectuales que no le pertenecen el delito de plagio como lo estipula la Constitución consiste en lo que comúnmente se llama, secuestro de personas; es decir, el hecho de apoderarse de alguien con el fin de obtener rescate por su libertad. Al respecto el Código Penal del Distrito Federal, en su artículo 366, estipula "se impondrá pena de seis a --

cuarenta años de prisión, cuando la privación ilegal de la libertad tenga el carácter de plagio o secuestro en una de las formas siguientes:

I.- Para obtener rescate o causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o de otra persona relacionada con ella.

II.- Si se hace uso de amenazas graves, de maltrato o de tormento.

III.- Si se detiene en calidad de rehén a una persona y se amenaza con privarla de la vida o causarle un daño; — sea a aquella o a terceras, si la autoridad no realiza o deja de realizar un acto de cualquier naturaleza... (1)

Como se ve el plagio o secuestro, resulta un delito de lo más detestable y repugnante, pues a menudo culmina con la muerte del plagiado e incluso con el precio del rescate a manos del plagiador, sin haber entregado con vida a la víctima del plagio. ¿ Puede concebirse que los que tales y horrendos actos realizan, tengan derecho a vivir? ¿ Puede concebirse que nuestras legislaciones apliquen penas baldías de varios años de prisión a estos perdularios, cuando han intervenido en su defensa abogados amañados e inmorales

(1) Código Penal para el Distrito Federal, art. 356 Ob. Cit.

que conocen todos los tejes y manejes no tanto del proceso penal, como de las artimañas que se usan en el medio penal para liberar a los criminales? —

Definitivamente, urge la reestructuración de los ordenamientos penales para reimplantar la pena de muerte, de acuerdo con la facultad de que ha este respecto concede nuestra carta magna, para fronar a los autores de éstos y demás crímenes contra la humanidad.

6) Al Salteador de Caminos.

Este delito reviste especial gravedad, en cuanto que, supone el ataque sorpresivo por delincuentes salteadores, a las personas que tranquilamente viajan hacia un destino determinado sin imaginarse siquiera que un atraco vil e incluso la muerte, les esperan a la mitad de su camino.

La gravedad que estriba pues en el ataque sorpresivo del que hablo, y en la disposición del criminal para matar — en caso de no lograr sus pretensiones de hurto alcovoso.

Desde la edad antigua hasta en nuestros días, el asalto a mano armada, en los caminos, es de lo más común. Hoy en día, nadie quien viaje por las carreteras de nuestro país, puede tener la absoluta seguridad, de no ser sorprendidos, despojados de sus haberes, e incluso resultar muer—

tos si ponen resistencia al atraco de los salteadores.  
¡Urge! la erradicación de tales criminales, por la eliminación ejemplar de aquellos que sean aprehendidos en flagrante delito, o tras de fructuosas persecuciones, para recuperar por fin esa convicción por todos nosotros de esa seguridad jurídica real, que nos hace vivir tranquilos en nuestros hogares y fuera de ellos.

#### 7) Al Pirata.

Actualmente, como sabemos, se sigue practicando la piratería en forma de "aeropiraterías", principalmente, con fines terroristas o simplemente como medio de presión para lograr un objetivo determinado como sería:

- Obtener una cantidad determinada de dinero;
- lograr la liberación de uno o varios prisioneros;
- forzar al piloto que viaje a algún lugar específico, etc.

Lo terriblemente malo de este tipo de piratería es que ordinariamente, se pone en peligro inminentemente la vida de decenas o centenares de personas que viajan en las naves aéreas, ya que estos criminales amenazan las más de las veces, tanto a la tripulación como a los pasajeros, con metralletas, granadas e incluso explosivos de alto poder;

armas todas, que en ocasiones se han activado, con saldos de indescriptibles tragedias.

El fenómeno de la piratería aérea o aereosequestro, es actualmente una plaga de alcances mundiales, de la cual ningún país puede estar exento y México es la excepción — (aunque una pequeña escala); por lo cual nuestro país y todos los países del orbe deben reaccionar lógicamente contra la irracionalidad y brutalidad de estos criminales de tan ingente peligrosidad, condenándolos sin miramientos (cuando se les capture vivos) a la desaparición de este mundo, mediante la aplicación de la pena de muerte.

En cuanto a "los reos de delitos graves del orden militar" será el ejército mexicano quien se encargue del enjuiciamiento a través de "las cortes marciales", de tales inculpados. A propósito, recordamos que el ejército mexicano, si mantiene vigente esta disposición constitucional, de ninguna manera que esta institución nacional si hace efectiva, la aplicación de la pena de muerte sin que sea esta antecédida, como ya se ha dicho, con tormentos y trato inhumano.

Otros delitos deberían incluirse actualmente, como susceptibles de ser castigados con la pena de muerte, tales como: el terrorismo, el infanticidio, el narcotráfico, la violación reincidente, el genocidio.

En efecto:

- el terrorista es un desairado que masacra a una o varias personas, (amén de los múltiples, resultan gravemente lesionadas), para lograr sus insanos propósitos;
- el infanticida, mata sin piedad, a ser a quien le dio el ser, sin ninguna oportunidad de defensa por parte de la víctima;
- el narcotraficante, envenena y envicia sin miramientos, a millones de jóvenes los cuales consumen inexorablemente su propio aniquilamiento;
- el violador reincidente, lastima y traumatiza en forma irreversible a sus víctimas, trastornando la existencia de éstas, a menudo, en forma definitiva;
- el genocida, aniquila con lujo de crueldad inaudita a un grupo de personas perteneciente a una nación, o "de carácter étnico, racial o religioso" (1) ya sea en forma directa o a través de la esterilización masiva, para evitar la reproducción de ese grupo.

Como se ve, estos delitos escritos, "también tipificados como tales, en el Código Penal del D.F.) se distinguen por las características:

- (1) Código Penal para el Distrito Federal, Dlit. Teocalli art. 149 bis ; pág. 110-112 , México 1936.

- de extrema crueldad;
- de atentado flagrante contra la humanidad;
- de deseo bestial de exterminio tanto biológico como psicológico;

por lo cual, los sujetos activos de tales delitos se les debe procesar, y en caso de encontrarlos plenamente culpables, condenarlos a la extinción y desaparición del mundo, al que tanto han afectado con sus atrocidades.

c) JUSTIFICACION DE LA PENA DE MUERTE EN EL  
EXTRANJERO.

Como hemos visto, la base o fundamento de la justificación jurídica de un acto determinado, estriba en su implantación misma de la ley positiva y a la vez, el asentamiento en la ley, se justifica por ajustarse a los presupuestos del Derecho Natural, es decir, al espíritu profundo de auténtica justicia y equidad.

Para que pueda aplicarse la pena de muerte como castigo supremo es necesario que esté prevista en la ley penal además de estar estipulada en el Ordenamiento Supremo de un país determinado, como es la Constitución y General a guisa de facultad o posibilidad de aplicación, como es el caso del artículo 22 Constitucional.

Pues bien, en los ordenamientos penales de los paí-

ses del mundo, puede localizarse ya sea la consagración de la pena máxima como medio fundamental de profilaxis social, o también la derogación total de la misma, por motivos de un humanitarismo que hemos calificado de "mal entendido".

Algunos países que practican la aplicación de la pena de muerte en la punición de los delitos más graves por estar así estipulado en sus delineamientos penales:

- 1) el bloque de los países socialistas, en los cuales, como ya se ha dicho, la pena de muerte es un medio, además de profilaxis social, de purga política para deshacerse de personas "no gratas" al régimen socialista, de manera que la punición mexicana a menudo carece de motivación y fundamentación jurídicas del más elemental sentido de justicia y humanitarismo.

Sin embargo, hay que reconocer varios hechos palpables, en los países socialistas:

- el índice de criminalidad es ínfimo;
- el desempleo es nulo;
- el alcoholismo está controlado;
- el narcotráfico y la narcodependencia son nulos;
- la prostitución está abatida; etc. y todo ello se debe más que a la aplicación indiscriminada de la máxima pena, a todos los medios de control e in-

cluso de represión de que disponen los gobiernos en los países socialistas.

- 2) Un número considerable de países democráticos y algunos, "no tan democráticos".

Los países altamente libres, donde se sigue con la aplicación de la pena de muerte - (y que lo han hecho desde tiempos ancestrales, distinguiéndose además de su raigambre y tradición jurídica) son:

- Estados Unidos de América;
- Inglaterra;
- Italia;
- Alemania Occidental;
- Japón;
- todos los países islámicos;
- todos los países Africanos;
- todos los países Asiáticos, etc.

Los países capitalistas que actualmente -- destacan o destacaban en totalitarismo, tales como Chile, Filipinas, Argentina, etc. ; la pena de muerte era ante todo un instrumento arbitrario y cruel de represión y control, tanto o más, que en los países socialistas ya mencionados. De manera

que la aplicación indiscriminada de la pena máxima ha llegado a constituir en esos países, - un medio eficaz además de bestial, para consumar un terrible negocio, en el seno de esas naciones.

Como veremos en el capítulo siguiente, para que pueda aplicarse la pena de muerte válidamente deben cumplirse varias condiciones, - sin las cuales dicha práctica, se convierte en una expresión de salvajismo primitivo.

- 3) Un número considerable de países americanos, - europeos y de otros continentes, han abolido la pena de muerte, supletorio de: defensa de la vida, humanitarismo, obligación moral de los gobiernos de brindar oportunidades de redención para los grandes delincuentes, etc.

Entre estos países destacan en América:

- México;
- los países Centroamericanos (excepto Nicaragua);
- los países latinoamericanos (excepto Chile).

**CAPITULO - VI**

**CONDICIONES DE APLICACION DE LA**

**PENA DE MUERTE.**

## CAPITULO IV

CONDICIONES DE LA APLICACION DE  
LA PENA DE MUERTE.

## a) Generalidades.

Si bien, el presente trabajo se ha tratado de demostrar la necesidad de aplicar la pena de muerte, como medio fundamental de profilaxis social, también debemos demostrar las formas adecuadas de esta práctica punitiva para que efectivamente, logre sus objetivos como son:

- El castigo justo del criminal que merece la erradicación del mundo de los vivos.
- La eliminación de la criminalidad en la sociedad, ya que esta constituye una de las plagas más nefastas contra la humanidad.
- El escarmiento de todos aquéllos que están encaminados en el sendero de la delincuencia para que en lo posible desistan total o parcialmente cuando menos, de su actividad destructiva y perniciosas; pues como dice el filósofo penalista Sternberg: "La pena consiste en causar un sufrimiento y como tal es un mal querido como tal". (1)

(1) Sternberg, "Introducción a la Ciencia del Derecho" Colección Labor, pág. 157.

Tal debe ser la muerte de los que se dedican a hacer el mal, en la forma más despiadada e inhumana; es necesario que se les devuelva mal por mal; y ese mal a título de pena, debe de ser definitivo (cuando menos en el aspecto existencial biológico), cuando el mal que han hecho la humanidad en alguno o algunos de sus miembros, es máximo definitivo e irreparable.

Ahora bien, bajo que condiciones debe "volverse mal por mal" (en un sentido de definitividad y de irreversibilidad como es el caso de la pena capital), bajo las condiciones: de absoluta legalidad, de entera justicia y de total humanitarismo. Así se cumplirán los presupuestos de la justificación filosófica y jurídica de la pena de muerte.

#### b) Justicia y Proporcionalidad.

La justicia en sí, puede considerarse como un valor ético o como una virtud también de tipo ético. Como valor la justicia supone una actitud en el individuo mediante la cual se está en la disposición constante "de dar, recompensar, a cada quien según sus merecimientos". (1)

La riqueza intrínseca estriba precisamente en esta cualidad esencial de la sabiduría por lo cual se premia o castiga en forma adecuada y proporcional a la acción humana

(1) Martínez Cervantes, Rafael. Ob. Cit. , pág. 54

trascendental al ámbito de afectación social. Como virtud de justicia es un "hábito" de dar a cada quien según sus obras, cuando se está en la posibilidad o en la obligación precisamente de dar, premiar o castigar". (2)

El juez por esencia, debe poseer justicia, tanto — como valor supremo, como por virtud constante y firme, máxime tratándose de la administración de justicia que debe implementar al dictar las sentencias mediante las cuales, absuelve o condena a los inculcados por cuestión de delitos penales. ¿Y qué decir de la justicia aplicada a los que por la gravedad del delito cometido ameritan el principio, del castigo máximo o sea la pena de muerte? —

Al través del tiempo se han desarrollado en la — historia del derecho penal, diversas teorías en las cuales se maneja el concepto de justicia aplicada, de acuerdo con la base filosófica o positivista que lo sustenta. Así por ejemplo, en el siglo XVII se maneja la idea de justicia como retribución jurídica, innata en el ser humano de todo tiempo y lugar, la cual reclama en forma absoluta, la necesidad de premio o castigo, de aprobación del bien y desaprobación del mal, sin lo cual se consumiría la injusticia, la insatisfacción y el malestar individual y social. En esta forma Emanuele Kant considera a la justicia: "como un imperativo categórico de la razón práctica que exige para satisfacerla;

(2) Ibidem, pág. 55

la imposición del castigo al culpable aunque se hubiera refugiado en una isla desierta donde no represente peligro alguno para la sociedad". (3)

Otros autores conciben la justicia penal, como necesidad de coacción para mantener el orden jurídico, tal es el caso de Feuerbach, quien entre otras cosas afirma respecto a la justicia en la aplicación de la pena capital: "las violaciones de carácter más grave que no pueden repararse después de cometidos deben ser castigados con coacción psicológica mediante la conminación penal y por su ejecución" (1).

Pelerino Rossi influenciado por la doctrina utilitarista de Bentham, considera que la justicia supone un orden moral obligatorio para todos los hombres que a la vez, es la base de las relaciones políticas y jurídicas de la convivencia humana; así, según éste autor: " la pena tiene como fin la justicia como límite la utilidad". (2)

Pero fue Francisco Carrara, quien, como representante de la Escuela Clásica Penalista, fincó las bases de la justicia penal, en lo referente a su administración y su aplicación en el aspecto de la punibilidad. Entre otras

(1) Villalobos, Ricardo, Ob. Cit., pág. 31

(2) Ibidem, pág. 32

(3) Kant Emanuele, "Crítica de la Razón Práctica"

cosas, Carrara establece los fundamentos de la limitación legislativa según la cual, el legislador no tiene derecho a tipificar cualquier acto humano, sino aquel que sea moralmente imputable y políticamente dañoso. Es en tal sentido que el espíritu de justicia debe aplicarse en el ámbito penal, de manera que los actos definidos por su capacidad de infracción penal y de afectación social graves, sean también susceptibles de ser castigados con penas mayores, incluso con la privación de la vida.

Los principios de la justicia de la Doctrina Clásica pueden sintetizarse en los siguientes proposiciones:

- la represión penal pertenece exclusivamente al estado; sin embargo éste en el ejercicio de sus funciones debe respetar y garantizar, los derechos humanos;
- se aplicará la pena exclusivamente a los individuos moralmente responsables (entendiéndose por moralmente, como conscientemente);
- la pena debe ser estrictamente proporcional al acto delictuoso;
- el juez se limitará a aplicar en forma auténtica la pena prevista por la ley penal.

En esta forma podemos inferir que según esta doctrina, el delito se consuma y se castiga por su tipificación -

misma del acto humano, como delictuoso y por la adecuación del comportamiento humano con ese acto tipificado como delictuoso.

A su vez, los doctrinarios de la Escuela Positiva Penal como son: César Lombroso, Enrico Ferri y Rafael Garófalo, conciben el delito como acto típico del que nació para realizarlo, así el delito es la consecuencia lógica de la actuación del delincuente. Como se ve, el fatalismo es característica propia de esta doctrina, en cuanto que la conformación filosófica y psicológica del criminal lo conducen necesariamente a la comisión del delito penal. No es posible concebir una aplicación correcta y adecuada de la justicia, tratándose de esta doctrina, en cuanto que el delincuente no puede obrar en forma, más que como tal, y si el sujeto activo del delito no es responsable de sus actos en cuanto que no es libre para realizarlos o evitarlos, entonces tampoco podrá ser sujeto de un proceso penal, justo, en todo caso sería más bien, sujeto de tratamiento médico y psiquiátrico. Así, la justicia se encaminará ante todo a medir el estado de peligrosidad como instrumento de interferencia de la seguridad social para que el estado procesada su curación o eliminación del mundo de los vivos. En oposición, a la escuela clásica, la positivista sustenta los siguientes principios:

- el objetivo de la justicia penal, es el delincuente en sí, ya que a través de sus actos delictivos, el juez reconoce los síntomas reveladores de su peligrosidad;
- la sanción penal debe estar adecuada y proporcionada no tanto al delito cometido, sino ante todo, al estado de peligrosidad del infractor;
- el violador de la ley penal, responsable moralmente o no, debe ser castigado, pues es responsable jurídicamente;
- el juez determina la naturaleza delictuosa del acto y la sanción correspondiente, en vista a la situación personal del delincuente;
- la pena tiene como objetivo, la regeneración del individuo como tal, a su segregación definitiva, en caso de irregenerabilidad.

Como vemos, la escuela Lombrosiana y seguidores, resulta a simple vista, ilógica e irracional en su esencia y acertada en algunos aspectos secundarios. No es posible concebir a un individuo incapaz de refrenar sus instintos criminales, en otra forma, jamás se podrían aplicar en el sentido estricto, los presupuestos de la justicia penal dentro del procesamiento de los delincuentes, pues como el mismo Lombroso lo afirma "no puede haber imputación auténtica del delincuente cuando carece de la facultad del uso normal de su libre albedrío". (1)

(1) Villalobos Ricardo, Ob. Cit. pág. 38

Vistas brevemente las teorías expuestas, podemos — concluir el presente inciso, afirmando que el espíritu de — justicia en su sentido metafísico absoluto debe intervenir en la mente del juzgador para dictaminar la pena de muerte o conmutarlo por otra menor, según el caso. Las penas y sobre todo la pena capital deben estar contenidas en la ley penal según el principio de legalidad, pero la ley positiva penal debe ser por naturaleza justa y por lo tanto conforme al derecho natural, pues como dice Miguel Villoro Toranzo en su libro de Filosofía del Derecho "el derecho positivo no — debe concebirse como algo opuesto al derecho natural, sino como la natural prolongación del mismo; las exigencias de la justicia están presentes en uno y otro." (1)

En esta forma, el juez debe jugar con un sentido — estricto de la justicia y de la proporcionalidad al culminar con la sentencia condenatoria; y si con esto se dictamina la supresión del mundo de los vivos, del reo, se entiende que se ha cumplido perfectamente con los presupuestos de la justicia penal, o sea que a través del juicio penal:

- se ha encontrado que la conducta del reo se ajusta indefectiblemente a los presupuestos de la ley penal; por ejemplo, el homicida calificado se — ajusta a los presupuestos de premeditación, alevosía y ventaja; el parricida, ejecuta a su o sus progenitores consciente de que son sus padres y

(1) Villoro, Toranzo, Miguel; "Lecciones de Filosofía del Derecho" Editorial Porrúa S.A.. México 1913 pág. 436.

es consciente de la acción que ejecuta; el incendiario realiza su acción sabiendo plenamente el mal que puede causar con su acción, etc;

se han presentado y analizado meticulosamente las pruebas y circunstancias que corroboran la acusación principal sobre el delito perpetrado por el procesado; como por ejemplo: la práctica de las inspecciones judiciales en la reproducción del delito, el desahogo exhaustivo de las pruebas testimoniales y confesionales; el análisis científico de los instrumentos empleados para consumir el delito, etc.

Se ha examinado la personalidad del sujeto activo del delito, para determinar que existió plena consciencia de la realización del acto delictuoso; pleno conocimiento de la gravedad del acto ejecutado. En otras palabras se analizan las características personales del reo para determinar su capacidad psicológica y biológica para realizar libremente todo tipos de actos, incluyendo los que dieron origen al ilícito penal.

Así mismo, en el desarrollo del proceso penal el --

juez se entiende que ha estudiado con suma responsabilidad las circunstancias excluyentes de imputabilidad para lograr en lo posible la exención de la pena capital aplicable al reo.

c) LEGALIDAD.

1.- Naturaleza del Principio de Legalidad.

El principio de legalidad implica ante todo la existencia del precepto legal en el cual se fundamenta un acto jurídico que es generador de derechos y obligaciones. En el aspecto penal, la legalidad es fundamental:

- 1o. para tipificar los actos que constituyen los delitos de la cual resulta el adagio latino: "nullum delictum sine lege"; es decir, no hay crimen sino está previsto en la ley:
- 2o. para dictaminar las sanciones o penas que corresponden a tales delitos delictivos, en tal forma que, si se realiza el presupuesto legal para la configuración del delito, se aplique entonces, la pena estipulada a quien ajuste su conducta con ese presupuesto. Aquí también reza el adagio "nulla poena sine lege"; es decir, no podrá aplicarse pena alguna, si no está prevista en la ley penal junto con el acto deliq

tivo que dé origen a esa medida punitiva.

Como se ve, tratándose de la pena capital, el principio de la legalidad debe tener vigencia absoluta y total, pues el dilema radica entre el "ser o no ser" de la existencia del ser humano, que como hemos dicho, tiene un alcance trascendental en el ámbito de los seres vivos. Por eso, deben estar perfectamente estipulados en cualquier ordenamiento penal, tanto los actos que se tipifican como altamente delictivos, con todas sus circunstancias configurativas de su gravedad y peligrosidad, como la prescripción del castigo máximo correspondiente a tales casos, con la explicación al detalle acerca de la ejecución del mismo (que como lo hemos dicho y más tarde lo explicaré meticulosamente, deben ser tales detalles, profundamente humanitarios; de manera que el reo, sufra lo menos posible). Tal es el caso, de la previsión constitucional en México, de los delitos que por su configuración originan la aplicación de la pena de muerte, según el artículo 22 Constitucional, pero que lamentablemente no se aprovecha por los ordenamientos penales locales, los cuales en caso de que implementaran tal disposición, serían sumamente explícitos y meticulosos en la descripción de circunstancias agravantes y de forma de aplicación de la pena máxima.

Como se sabe, en los diferentes Estados de la Unión Americana por ejemplo: varían los actos delictuosos en tanto

que entes generadores de la pena de muerte, para algunos de esos Estados la violación puede ser causa generadora de la privación de la vida del delincuente, para otros, el pasaje a las Instituciones Bancarias puede constituir el presupuesto de la sanción máxima, etc. Igualmente, en cuanto a formas de la aplicación de la pena; encontramos una diversidad impresionante, según la filosofía jurídica que fundamenta los sistemas penitenciarios estatales, así, en unos Estados se priva de la vida al delincuente por fusilamiento; en otros se ejecuta al reo por electrocución; también los hay, que terminan con la existencia del condenado, por la inyección de sustancias letales o por la acción de gases venenosos.

## 2.- Fundamento Constitucional de la Legalidad.

En nuestro máximo ordenamiento legal encontramos aparejado al principio de legalidad, al principio de exacta aplicación de la ley en materia penal; cuando dice: "En los juicios del orden criminal que prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, por alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate". (1)

Si esto es aplicable por cualquier sanción penal -- con mayor razón sería aplicable para la imposición de la pena capital en caso de que esta se implementara por los org

(1) Constitución General de la República; Título 2o  
Artículo 14 Constitucional.

normas penales locales. Es entonces El Artículo 14 Constitucional en su párrafo 3o un baluarte contra la arbitrariedad judicial en lo referente a la aplicación de las penas menores y mayores; a éste respecto, y para ser más explicativo traemos a colación las palabras del Doctor Ignacio Burgoa cuando dice: "se infringirá este precepto, cuando se aplique a una persona una pena que no se atribuya por la ley directa y expresamente a un delito determinado. Puede suceder verbigracia, que un hecho esté catalogado o tipificado por una disposición legal que no consigna la pena que ha de imponerse a su autor; la autoridad correspondiente no puede aplicar ninguna sanción penal, ya que, mediante dicha aplicación se infringirá el mencionado precepto de la Constitución". (1)

### 3.- Relación del Principio de Legalidad con la Garantía de la Audiencia.

El principio de legalidad tiene su expresión máxima en la garantía de audiencia. En efecto por medio de esta enorme institución jurídica, se asegura al procesado la acción trascendental de una justicia judicial auténtica. Es contundente, en tal sentido el artículo 14 Constitucional, cuando dice: "Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, de sus posesiones, propiedades o derechos; sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales

(1) Burgoa Orihuela Ignacio, Ob. Cit. pág. 538

del procedimiento conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. (1)

Esto quiere decir que el que es presunto responsable de un acto delictuoso; tiene asegurada la vida; libertad, y propiedades durante el juicio que se le siga en forma acorde con el principio de legalidad:

- los tribunales que ventilan el juicio deben tener la calidad de previamente establecido, esto significa que no se puede instituir con motivo de la comisión de un delito determinado.
- El procedimiento penal debe ser seguido en todas sus formalidades, como son: la consignación al juez del presunto responsable por el ministerio público, el auto de formal prisión, las diligencias de desahogo de pruebas, etc.
- y tanto la implantación de los tribunales, como las normas que rigen el procedimiento, deben estar fundamentadas en "leyes previamente establecidas lo cual confirma plenamente la relación entre el principio de la legalidad y la Garantía de Audiencia". Hacemos notar que, al tenor de este pasaje constitucional, que se hace mención a la "privación de la vida" como consecuencia de una conducta delictiva lo cual implica una contradicción clara entre la intencionalidad Constitucio-

(1) Constitución General de la República, Artículo 14.

nal a favor de la pena capital, y la ten-  
dencia y actuación abolicionista de la -  
 pena máxima, de las legislaturas estata-  
les; en todo caso, el principio de legali-  
dad, está imbitido de la Garantía de Au-  
diencia, cuando condiciona la privación  
 de la vida, el juicio penal que debe ven-  
tilarse conforme al procedimiento previa-  
mente establecido por las leyes, también  
 creadas con anterioridad al hecho delic-  
tivo.

De esta manera, todo ser humano, ya sea mexicano o  
 extranjero, implicado en un proceso penal, podrá disfrutar  
 del principio de legalidad y de la garantía de audiencia, -  
 pues como afirma el Doctor Burgoa en su obra de las Garantías  
Individuales: "el goce de la garantía de audiencia como  
 derecho público subjetivo, corresponde a todo sujeto como go-  
 bernado en los términos del artículo primero constitucional.  
 No bajo otra excepción debe tenderse el vocablo judic inter-  
 pretándolo a contrario sensu. Por ende, los atributos acci-  
 dentales de las personas, tales como la nacionalidad, la ra-  
za, la religión, el sexo, etc., no incluye a ningún sujeto  
 de la tutela que imparte la garantía de audiencia, y esta -  
 circunstancia, acorde con los principios elementales de la  
justicia y del humanitarismo, hace de nuestro artículo 14 -  
 constitucional un precepto protector no sólo del mexicano,

sino de cualquier hombre, salvo las excepciones consignadas en la propia ley suprema." (1)

d) HUMANITARISMO EN LA APLICACION DE LA PENA CAPITAL.

Cuando se ha cumplido con los preceptos de una justicia íntegra, y con los presupuestos de una legalidad absoluta, en la ventilación de un juicio penal para determinar la suerte del sujeto activo de un delito y habiéndose encontrado culpable, queda entonces pendiente la ejecución de la condena. Esta condena se puede referir a una sanción leve, mediana o máxima. Si la sanción es máxima puede a la vez — referirse:

- a la prisión de duración máxima (que en México, es como sabemos de 40 años);
- a la prisión perpetua, lo cual significa la pérdida definitiva de la libertad física para el ser humano;
- a la pérdida de la vida, debido a la aplicación de la pena capital (en los países en los cuales se implementa dicha sanción);

En el presente trabajo, como lo hemos escrito a través de todas sus páginas, nos inclinamos por la aplicación de la pena capital como sinónimo de pena de muerte, para — castigar los delitos mayores, pero una vez dictada la sen—

tencia que condena al procesado la privación de la vida, — debe entonces el Estado, tomar todas las medidas necesarias para lograr una ejecución profundamente humanitaria. Sin embargo, los partidarios a ultranza de la aplicación de la pena de muerte, purga por una ejecución terriblemente cruel — de los grandes criminales, en cuanto que estos no tuvieron ninguna conmiseración al perpetrar sus crímenes con sus — víctimas. Ahora bien, de acuerdo con la Filosofía que propugnamos en el presente trabajo, se busca en la aplicación de la pena capital, no tanto la venganza de la sociedad por lo cual se aplique la ley de Tali6n de "ojo por ojo y diente por diente", sino más bien, la eliminación de seres inútiles, a la vez que nocivos a la comunidad, puesto que se trata de seres "irredentos y de alta peligrosidad para la — sociedad", independientemente del efecto que puede producir la ejecución de los mismos, en los demás seres criminales — que aún vagan en el mundo de los seres libres.

En esta forma, al pretender eliminar los criminales como medio esencial de profilaxis social, y no como el instrumento de venganza, se implementarán todas las medidas y formas de una muerte tranquila y spacible, aunque como dice Villalobos, en su libro de Derecho Penal refiriéndose a los románticos del siglo XVIII Víctor Hugo y Dostuievski (los — cuales defienden al criminal de ser ejecutado mediante la — pena capital), "son hábiles manejadores del dramatismo que

consiguieron impresionar al mundo, desplegado en los más — patéticos recursos de la imaginación, los últimos días de un condenado a muerte, teniendo buen cuidado de olvidar la pena que este condenado a muerte causó, como malhechor feroz e inclemente, y sus víctimas y a los familiares de los mismos, así como el muy grave peligro que para toda la Sociedad representa un sujeto incorregible y extremadamente perverso". (1)

Así, como dice el eminente penalista, que aunque los románticos citados tuvieron "buen cuidado de olvidar las penas que este condenado a muerte causó", es necesario tratar al condenado a muerte como ser auténticamente humano; tanto antes de la ejecución como en el momento de la misma.

En este sentido, tanto la Constitución de 1857 como la de 1917 han prohibido en el artículo 22 las penas "de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los paños, el tormento de cualquier especie, la multa ejeciva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales". (2) Esta disposición rige indiscutiblemente para todos los seres humanos sujetos al proceso penal y sentenciados, tanto a reos por delitos menores, como a reos por delitos mayores.

(1) Villalobos Ignacio; Ob. Cit. pág. 520

(2) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 22, p. 64 Ob. Cit.

La misma legislación penal militar mexicana, determina que los condenados a muerte por una corte marcial: "serán sujetos a fusilamiento sin que tal acto sea antecedido por tormento alguno".

En esta forma tales ordenamientos jurídicos penales, nos da la pauta, en México el cual debe ser el trato que se da a los sentenciados, pero tratándose de la ejecución misma de la privación de la vida debe ser esta:

- antecedida por un trato totalmente humanitario en cuanto a eliminación, comodidad, curaciones, procuración de parientes, etc.
- igualmente antecedida por los auxilios espirituales, de acuerdo con la religión y solicitud del conderado a muerte; o en su caso, por ofrecimiento mismo de las autoridades penitenciarias;
- sumamente benigna en cuanto a ausencia de dolor y brevedad en la ejecución, de manera que el conderado a muerte trascienda los límites de la terrenalidad o la eternidad, sin sufrimiento alguno en lo posible y en todo ello por un sentido fundamental de amor al prójimo.

## CONCLUSIONES

- 1.- En todos los pueblos y en todos los tiempos siempre ha constituido la pena de muerte, una práctica eficaz para la erradicación del crimen. Así lo demuestra la historia penalista de los pueblos antiguos y medievales, así como los países socialistas y capitalistas donde se aplica la pena capital, en la actualidad.
- 2.- Desde un punto de vista teológico la pena capital se justifica plenamente, en cuanto que el "Poder Estatal proviene de Dios", por lo cual el estado puede implementar todos los medios para conservar el orden y las organizaciones sociales; incluyendo la pena capital. Los grandes filósofos de la humanidad, han apoyado con sus doctrinas filosóficas, la eliminación de los seres nocivos a la sociedad, por considerar que el criminal va en contra de la naturaleza (Aristóteles), o en contra del orden normativo categórico (Kant), o contra los valores esenciales del ser humano (Max Scheler), o contra un espíritu elemental de justi

cia universal y humana (Santo Tomás), etc.

- 3.- Igualmente, desde un punto de vista filosófico se justifica la aplicación de la pena capital, en cuanto que el criminal con su conducta, va en contra de todo orden y armonía existentes en la naturaleza y en la humanidad por lo cual se hace necesaria la eliminación de los grandes alteradores de ese orden y armonía naturales y sociales.
- 4.- Jurídicamente se justifica la pena de muerte puesto que los sistemas penitenciarios pueden establecer la eliminación del criminal en base a leyes previamente establecidas y éstas a la vez deben responder a un ideal de justicia que surge necesariamente del mismo Derecho Natural.
- 5.- En México, a través de su historia penalista se observa un control efectivo sobre la criminalidad y delincuencia en las épocas pre-cortesiana, colonial, independiente y revolucionaria, sin que por ello se justifiquen los excesos de crueldad y arbitrariedad que se cometieron en esas mismas épocas con moti

vo del ajusticiamiento de los opositores a las políticas gubernamentales. Contrasta hoy día, la proliferación de criminalidad y delincuencia sin control alguno, con las épocas anteriores, debido fundamentalmente a la abolición general de la pena de muerte en México.

- 6.- En México, la pena de muerte es permitida constitucionalmente, como instrumento de penalidad de delitos mayores, pero los estados de la Unión se resisten a hacer uso de tal facultad, debido a un humanitarismo falso, cuya consecuencia principal es el incremento del índice de criminalidad en nuestro país.
- 7.- Los países que castigan a los criminales mayores con la pena capital, deben hacerlo bajo los dictámenes de una estricta legalidad y de una justicia absoluta, es decir, se fundamentarán en leyes y procedimientos previamente establecidos a la comisión del delito, y se considerarán todas las circunstancias atenuantes y características personales que pueden favorecer al inculgado.
- 8.- La experiencia actual nos muestra que en los

países socialistas se aplica la pena de muerte no sólo como consecuencia de la comisión de delitos mayores, sino también como instrumento de represión por disidencia y oposición al Estado, lo cual constituye una injusticia execrable. Pero en los países capitalistas, los hay que continúan con la práctica de la penalidad máxima, con resultados positivos, como también los hay, que han abolido la pena capital con resultados desastrosos por el aumento incontenible de la delincuencia.

- 9.- La vida desde los puntos de vista teológico, filosófico, científico y jurídico es un bien invaluable, sin embargo, ese don maravilloso de la vida no merecen poseerlo, aquéllos que la desprecian y destruyen en otros, por lo cual, se debe condenárseles a la privación de ese mismo bien.
- 10.- Si bien la pena de muerte, constituye un justo castigo para el criminal irreformable se deberá aplicar más que como un medio de represión y venganza sociales, como un instrumento de profilaxis social, para sanear la sociedad de gente perversa a la vez que altamente nociva y peligrosa.

11.- Hoy, más que nunca, hay que combatir el alto índice de criminalidad que prevalece en el mundo y en México, con la pena máxima o sea la pena de muerte.

Si bien, la corriente de un humanitarismo mal entendido y encauzado, han influido desde el siglo pasado para abolir la pena de muerte, es necesario reimplantarla en todos los países occidentales en la brevedad posible para controlar eficazmente la criminalidad mundial.

12.- Igualmente, en caso de ejecutar al criminal condenado a la pena de muerte, se implementarán todas las providencias necesarias, para impedir el sufrimiento moral y físico del reo antes y durante la ejecución, toda vez, que no es el objetivo de la sanción, la venganza, sino simplemente la eliminación del peligro que representa la existencia del sujeto altamente peligroso.

**Este trabajo se realizó en el Seminario  
de Derecho Penal bajo la Dirección de su titular  
Lic. Arturo Basáñez Lima.**

**Revisó en segunda instancia esta obra,  
el Lic. Gabriel Monforte Echánove.**

## BIBLIOGRAFIA.

1. AQUINO, Tomás  
SUPA TEOLOGICA  
Editorial BAC  
BARCELONA, España  
Año 1969 I tomo.
  
2. BURGOA, Ignacio  
LAS GARANTIAS INDIVIDUALES  
Editorial Porrúa S.A.  
5a. Edición  
México, 1978.
  
3. CARRASCO, Pedro  
HISTORIA GENERAL DE MEXICO  
Colegio de México, Tomo I  
Año 1970.
  
4. CERVANTES, MARTINEZ, Rafael  
CURSO DE ETICA  
Editorial Enseñanza  
México, D.F. 1957

5. COLECCION DIVINO SEMBRADOR  
Editorial Enseñanza S.A.  
México 1960
6. DECIUNDO, BALTAZAR  
GENIOS Y LIDERES DE LA HISTORIA  
Editorial Promexa  
México, Volúmen III  
Año 1972
7. EPISTOLA DE SAN PABLO  
BIBLIA DE JERUSALEM, MADRID  
Madrid, 1968
8. GUTIERREZ, SAENZ, Raúl  
Editores Esfinge S.A.  
México, 1979
9. HIPONA, Agustín de  
LA CIUDAD DE DIOS  
Editorial Latinoamericana S.A.  
México D.F. 1976

10. ISRO, PATIE, Je Bergier  
DICTIONNAIRE DE THEOLOGIE  
Biblioteca Universal del Gloro  
Paris 1851.
11. LLORCA, Bernardino  
MANUAL DE HISTORIA ECLESIASTICA  
Editorial Labor S.A.  
Año 1971
12. PRECIADO, HERNANDEZ, Rafael  
FILOSOFIA DEL DERECHO  
Editorial Jus  
México C.F.
13. POTIE, Eugene  
TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO  
Editorial Porrúa  
Año 1970.
14. RAMÍY NUÑEVEVIDA, Antonio  
DICTIONNAIRE POETIQUE DE LA LINGUA LATINA  
Editorial Porrúa, 1a Edición  
México 1969.

15. RAPASA, Emilio  
MEXICANO ESTA SS TU CONSTITUCION  
Cámara de Diputados  
LI 'legislatura.
16. ULLOA, Bertha  
LA LUCHA ARMADA  
Editorial El Colegio de México
17. VILLALOBOS, Ignacio  
DERECHO PENAL EN MEXICO  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, D.F. 1960
18. VILLORO TORENZO, Miguel  
LECCION DE LA FILOSOFIA DEL DERECHO  
Editorial Porrúa  
México 1973.

**LEGISLACION:**

1. CODIGO DE JUSTICIA MILITAR  
Editorial Atenco, S.A.  
México, 1983.
  
2. CODIGO PENAL PARA EL D.F.  
Editorial Teocalli  
México, 1960
  
3. CONSTITUCION POLITICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Editorial Promexa  
México, volumen III.